



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como
materia conciliable, Perú 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

CAMPOS PSICOYA CYNTHIA BRÍGIDA (ORCID: 0000-0002-5131-4611)

ASESORES:

Dr. ROSAS JOB PRIETO CHAVEZ (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Mg. ESAU VARGAS HUAMAN (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. JOE ORIOL OLAYA MEDINA (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi esposo, Iván, por su constante apoyo, paciencia y comprensión por las largas horas de ausencia en casa para lograr la culminación del presente trabajo de investigación.

A mis hijos, Ivcy y Gabriel que son mi vida.

A mi papá, Gliserio, que lo amé con todo mi corazón, y que cuando yacía en su lecho de muerte le prometí que seguiría con mis estudios.

A mi mamá, Brígida, por su amor.

Agradecimiento

A Dios, por su infinito amor y bondad.

A los docentes asesores, por su guía y orientación.

Índice

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Página del jurado	iii
Declaratoria de autenticidad	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MÉTODO	19
2.1. Tipo y diseño de investigación	19
2.2. Escenario de estudio	20
2.3. Participantes.....	20
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
2.5. Procedimiento	20
2.6. Método de análisis de información.....	21
2.7. Aspectos éticos	21
III. RESULTADOS	23
IV. DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	40

RESUMEN

Este trabajo de investigación, tuvo como primordial objetivo de establecer de qué manera la incorporación normativa respecto de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable, atendiendo al tipo de investigación se consideró básica, de enfoque cualitativo, diseño interpretativo, en teoría fundamentada. Los instrumentos utilizados fueron, la guía de entrevista teniendo como principales resultados en relación a nuestros objetivos se debe a la celeridad que reviste la conciliación, la importancia del derecho a la identidad y además porque puede aminorar la carga procesal en los juzgados de familia. Respecto a la guía de análisis documental nuestros resultados fueron que el interés superior del niño constituye el principal cariz para la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable, así como la protección del derecho a la identidad del menor se da cuando las instituciones públicas tengan consideración especial a aquellas situaciones que versen sobre los niños.

Arribamos a la conclusión de que la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable es relevante debido a la celeridad que reviste la conciliación puesto que esta característica de la conciliación permite un procedimiento rápido respecto del reconocimiento voluntario del progenitor evitando así recurrir a un farragoso proceso judicial, así como también en virtud al reconocimiento jurídico de los niños como sujetos de protección especial este reconocimiento es otorgado a los niños en mérito al principio del interés superior del niño reconocido por la Convención Sobre los derechos del niño haciendo una mención taxativa de dicho principio.

Palabras clave: Filiación extramatrimonial, conciliación, principio del interés superior del niño.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine how the normative incorporation of the filiation of extramarital paternity is relevant as a reconcilable matter, based on the type of research considered basic, with a qualitative approach, interpretive design, based on theory. The instruments used were, the interview guide having as main results in relation to our objectives is due to the speed that conciliation takes, the importance of the right to identity and also because it can reduce the procedural burden in family courts. Regarding the documentary analysis guide our results were that the best interest of the child constitutes the main aspect for the normative incorporation of the filiation of extramarital paternity as a reconcilable matter, as well as the protection of the child's right to identity occurs when the institutions public have special consideration to those situations that deal with children.

We arrived at the conclusion that the normative incorporation of the filiation of extramarital paternity as a reconcilable matter is relevant due to the speed of the conciliation since this conciliation feature allows a quick procedure regarding the voluntary recognition of the parent, avoiding thus resorting to a complicated judicial process, as well as by virtue of the legal recognition of children as subjects of special protection this recognition is granted to children in merit to the principle of the best interests of the child recognized by the Convention on the rights of the child making a specific mention of said principle.

Keywords: Extramarital filiation, conciliation, principle of the best interests of the child.

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación tuvo como primordial objetivo, establecer de qué forma la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable. La filiación de por sí resulta un tema muy sensible, delicado, reviste significancia toda vez que guarda relación con un derecho fundamental como lo es el derecho a la identidad, más aún aquel relacionado con el derecho a la identidad biológica del menor; el Estado debe propender un compromiso respecto de la formalización de la regulación legal del vínculo filial de las personas, teniendo con singular miramiento los lazos de paternidad.

Las normas dirigidas a establecer la relación paterno filial, son de suma importancia; en cuanto a los hijos matrimoniales, su situación goza de presunciones legales, sobre la base de la existencia de un matrimonio, por ello la ubicación del hijo con respecto a su padre y madre no ofrece mayores complicaciones. Sin embargo, tratándose del caso de los hijos extramatrimoniales, al no existir presunciones, la ubicación del hijo respecto del padre, solo se da por dos vías y éstas son el reconocimiento o la declaración judicial de paternidad.

Sobre este último punto debemos reconocer que ha habido un avance importante respecto de la relación de paternidad filial, la Ley 27048, conocida como la Ley del ADN y la Ley 28457 que expedita el emplazamiento del hijo extramatrimonial, recayendo la carga de la prueba, para enervar este emplazamiento en el supuesto padre, utilizando como única vía el examen de ADN. Actualmente, mediante un proceso judicial se realiza la declara la filiación, dada su naturaleza, debería ser es un proceso rápido, sin embargo, en contraste con la realidad no es del todo así.

Pues de acuerdo con la legislación nacional, que se declare la paternidad extramatrimonial vía proceso judicial, es un proceso que ha sufrido varias modificaciones en la búsqueda de dotarlo de mayor agilidad sin embargo no llega a cumplirse este cometido debido a múltiples factores a saber como el alto nivel de carga procesal con las que cuenta los juzgados.

Tal es así que cuando una persona presenta la demanda, una vez admitida y notificado el demandante, si éste no formula oposición dentro de 10 días, entonces se va a declarar la paternidad respecto del menor que está solicitando dicho reconocimiento; esto lo realiza el juez. En el caso que el demandante presente oposición, contará con el lapso de diez días para poder llevarse a cabo la ejecución del examen de ADN.

Si el demandado opta por practicarse la prueba de ADN se tendría que estar a la espera de los resultados, y en base a ello el juez deberá emitir una sentencia, ya sea para que ésta sea

amparada, es decir el resultado de la prueba científica de ADN comprueba la paternidad del menor o en su defecto quede desestimada atendiendo ello a que con el examen de ADN se verificará que a quien se le demandó resultó no ser el padre biológico del niño. Atendiendo al tiempo en el que se desarrolla este proceso en el que el juez debe declarar la paternidad extramatrimonial, este puede tardar entre un año o año y medio en función a la congestión procesal que haya en cada juzgado, en el Perú no hay cifras oficiales respecto de la carga procesal que existe en relación a la cuantificación de los procesos de filiación extramatrimonial se solicitan en los juzgados de paz.

Si bien es cierto como mencionamos en el párrafo anterior no hay cifras oficiales, empero, la Organización No Gubernamental Acción por los Niños realizó una estimación que a nivel nacional en las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, conocido como DEMUNA, de todas las denuncias que son presentadas en dicha institución el 60% representan casos por denuncias de filiación paterna o reconocimiento paterno. Conviene referirnos además que en los juzgados este tipo de procesos son un tema recurrente, además los mismos toman vital importancia toda vez que versa sobre el hecho de salvaguardar de manera preponderante el interés superior del niño como parte del derecho a la identidad que le confiere la Constitución.

Ahora bien, respecto a la conciliación extrajudicial se hace pertinente señalar que mediante este mecanismo se puede poner fin a una controversia, donde la solución estará en las propias partes, ambas arribarán a un acuerdo, en oposición a la situación que se da en los procesos judiciales en los que la decisión final es tomada por el juez, acá las partes no intervienen en la decisión final. Dicho mecanismo se constituye como una forma pacífica de solucionar conflictos, además cuenta con otras características como ser eficaz, se resuelve a la mayor brevedad, es económica y justa; las ventajas de la conciliación son evidentes, ahorra tiempo, recursos económicos, esfuerzos y desgaste emocional, favorece una convivencia social que tiene como eje rector la paz, restaura y preserva las buenas relaciones y los actores aprenden a dialogar entre sí facilitando obtener justicia e incrementando la intervención de la población.

Asimismo, la conciliación está dotada de eficiencia, respecto de la reducción de costos y en la paz social, ha llevado a que se le otorgue una importancia tan grande, toda vez que coadyuvaría a descongestionar la labor jurisdiccional. En nuestro país existe un mecanismo alternativo de resolución de conflicto y este es la conciliación extrajudicial, la misma que se encuentra regulado por la Ley N° 26872, el cual ha establecido que la conciliación orienta hacia una cultura de paz, sustentada en la independencia de quienes la necesitan, el acuerdo no es un

acto jurisdiccional, sino que tiene valor y se ejecuta como sentencia judicial, teniendo en consideración que el acta que se realiza en el procedimiento de la conciliación tiene la calidad de título ejecutivo; dicha ley en sus primeros artículos señala que la conciliación debe institucionalizarse y desplegarse como un mecanismo alternativo para poder solucionar los conflictos, determinando además que la conciliación debe darse en función a ciertos principios como lo son: éticos, buena fe, equidad, veracidad, confidencialidad, celeridad, imparcialidad, legalidad, neutralidad y economía.

En virtud de ello, el tema tratado se funda como una alternativa, como una opción más, frente al proceso judicial, que ya se encuentra regulado respecto de la filiación extramatrimonial, básicamente porque es palpable que en nuestro sistema de justicia es contundente la carga procesal, aunado a ello el proceso judicial generaría a los litigantes a gastos excesivos, cuando bien podrían solucionar su litigio en los centros de conciliación.

Cabe recalcar que en la actualidad existen varios temas en materia de familia que se ventilan en centros de conciliación, como la tenencia y la pensión de alimentos del menor. Las personas pueden obtener beneficios de la conciliación extrajudicial, pues a través del diálogo las partes en conflicto pueden acceder a una justicia democrática permitiéndoles encontrar una solución a sus conflictos de intereses, más aún aquellos que versan sobre el derecho al nombre el derecho a conocer quién es su progenitor, quién es ese otro ser que le dio la vida, el derecho al nombre se haya relacionado o guarda conexión con el derecho a la identidad, y este a su vez guarda relación entorno a la identidad biológica del niño.

Tenemos como antecedente investigado a nivel internacional a Losada (2017) con su tesis Eficacia de la conciliación extrajudicial en Derecho en materia Civil en Bogotá, de la Universidad del Rosario, llegando a la conclusión de que un sistema jurídico es eficaz teniendo como referencia la manera en que se desarrollan sus mecanismos para resolver sus conflictos jurídicos, como es el caso de la conciliación, atendiendo que lo que se resuelve en el acta de conciliación tiene la validez de una sentencia judicial.

El siguiente antecedente investigado es el de Paredes, cuyo título es Fundamentos jurídicos para la inclusión de la conciliación en Demunas y Centros de conciliación como mecanismo para la filiación extramatrimonial en el Perú, concluye que, existe un principio rector, y este es el principio del interés superior del niño que va a permitir solucionar conflictos de derecho que tengan relación con los menores, esto en el ámbito de una política pública fundamentalmente cuando se expongan casos de filiación de paternidad extramatrimonial a través de la conciliación.

Otro antecedente investigado es el de Calderón (2018), en su tesis que lleva por título El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídica basado en el reconocimiento de derechos en Perú, concluyendo que existe un instrumento internacional y nacional que reconoce un principio fundamental como es el principio del interés superior del niño, el mismo que propugna que todas las providencias que emitan las entidades públicas o privadas relacionadas a los menores deben tener como eje rector este principio en salvaguarda de la integridad del menor.

Ampliando este trabajo de investigación tomamos en consideración las siguientes teorías; aterrizando primero en que resulta pertinente señalar la filiación no ha sido tomada en cuenta por nuestros constituyentes a manera de un derecho sustancial de la persona que goce de autonomía y protección del Estado; sino más bien, reconocen que la filiación se encuentra inmersa dentro del derecho a la identidad, como ocurre con el derecho a la nacionalidad, el nombre, etc. En mérito a ello, resulta pertinente referirnos al derecho a la identidad concibiendo este como un derecho fundamental inherente al ser humano, como lo señala taxativamente la Constitución Política en su artículo segundo, inciso primero.

Por su parte Rivera (1993), sostiene que el derecho a la identidad “está comprometido, por lógica consecuencia, con la dignidad personal, médula jurídica del ser humano, que hoy en día es un principio que relaciona la bioética con el derecho constitucional, denominado el principio de dignidad humana”(p. 118). Por su parte tenemos a Lacalle (2015), quien refiere al respecto que “Todas las personas tiene derecho a ser reconocidas, no sólo como seres humanos en general, sino como personas concretas, con una identidad propia y diferente a las demás” (p. 153). Siguiendo a Fernández (2016), quien define a la identidad personal como “todo aquello que hace que cada cual sea “uno mismo” y “no otro”” (p.113). Tenemos también en ese sentido a Sambrizzi quien alude al respecto que:

[...] En los últimos años la aspiración lógico natural de lograr la concordancia entre el emplazamiento familiar de la persona y su presupuesto biológico ha sido puesta de relieve con especial énfasis en lo que se ha dado a llamar el derecho a la identidad personal. (2018, p.12).

De ello se entiende a la identidad como el conglomerado de cualidades que es lo que hace único a la persona y que además lo distingue en el entorno social y con mucha mayor preponderancia en su entorno familiar. De lo anterior señalado podemos colegir que en mérito al derecho a la identidad es que la filiación se convierte en una arista elemental, así como le menciona Miranda (2014), “La figura de la filiación goza de vital relevancia social y pública, y ello se encuentra arraigado en su valoración del ámbito legal (p. 218).

Así también tenemos a Aguilar (2017) “Existe un vínculo natural, primigenio entre el progenitor y su descendiente, este vínculo recibe el nombre de filiación, y desde el punto de vista jurídico, viene a ser esa relación que une al hijo con sus padres y viceversa, añadiendo además que esta filiación es declarada por la ley” (p. 95). Como bien sostiene el autor entonces la filiación es ese nexo existente entre padres e hijos, y añade que es declarada por ley, haciendo clara alusión que es la ley la que va a determinar las formas en la que se va a determinar la filiación; ahora bien, este vínculo tiene en esencia, se funde como la generación de una obligación tanto de deberes como derechos entre el progenitor y el hijo, sucede también de manera viceversa, es decir entre los padres e hijos.

Para Méndez (1998), la filiación lleva la condición de tener la mayor jerarquía de filiación inmersa dentro del parentesco, además conlleva primordiales consecuencias y efectos jurídicos. La autora, está haciendo alusión a un generante y un generado, y más aún que las consecuencias jurídicas de tal filiación resultan ser trascendentales, toda vez que existe un nexo jurídico que ata al progenitor con su descendencia y de ella emanan derechos y deberes. Hace alusión además a las consecuencias jurídicas que van a derivar de esa filiación, pues ella se reviste de envergadura significativa, ya sea porque esa filiación va a determinar los apellidos del hijo, lo concerniente a la patria potestad, los alimentos, etc.

Por su parte tenemos a Miranda (2007), se pronuncia respecto de la relación de filiación señalando que “es la que se da entre padres e hijos, o sea, establece un natural acontecimiento, suceso como lo es la procreación así como un acontecimiento jurídico, debido a que se van a desplegar de dicho acontecimiento jurídico consecuencias jurídicas, siendo menester señalar que de aquí se va a diferenciar la filiación jurídica de la biológica” (p. 55). Como bien refiere el autor la relación de filiación se encuentra basada en la procreación y constituye este suceso en un hecho tan natural que se da entre padres e hijos, y será determinante puesto que de ahí se desencadena consecuencias jurídicas, lo cual tendría como resultado que se pueda atribuir dos clases de filiación una legal o jurídica y otra biológica.

Considerando a Solórzano, señala que:

[...] la filiación crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado, de aquí que por paternidad y filiación jurídica debemos entender la relación jurídica creada entre los progenitores, padre, madre y su hijo, a los cuales la ley les atribuye derecho o deberes entre los progenitores. (2011, p. 79).

Entonces siguiendo esa línea, tenemos que la filiación vendría a ser una fuente creadora de derechos y obligaciones o deberes, y en ese escenario surge la prestación de alimentos, así como otras figuras legales, tales así como la herencia, la patria potestad e inclusive puede tener repercusiones en la esfera penal, y de ello devienen ilícitos penales que reciben la denominación de infanticidio, parricidio, etc.

En relación a ello entonces estimamos que el trasfondo respecto de la filiación es que ésta es fuente generadora de derechos y deberes, debiendo considerarse de manera autónoma, autosuficiente como un derecho de la persona humana, lo que implica también el hecho de conocer a sus ascendientes, cuál es su origen, así como quienes son sus progenitores, y ello posibilitará al menor desenvolverse a este menor bajo el cobijo de una familia que lo acoja como miembro suyo, así como lo distingue los cuerpos legales nacionales como el Código de Niños y Adolescente y a su vez la cuerpo legales internacionales como la Convención de los derechos del niño.

Continuando con el despliegue de este trabajo de investigación, también resulta pertinente abordar lo concerniente a la filiación, explícitamente a la filiación extramatrimonial, en este tipo de filiación tenemos que solo acontece el suceso natural, de la procreación, mas no hay la realización de un acto jurídico, de un hecho legal como lo es el matrimonio de los progenitores, teniendo que dicho acto del matrimonio generaría un vínculo legal; en cambio en el caso que los padres procreen sin haber previamente realizado el acto jurídico del matrimonio este va a desplegar un parentesco denominado extramatrimonial, y ello se preceptúa así en el mismo Código Civil en el artículo 386°. Respecto de este punto, Bermúdez (2012), señala que “Es el vínculo jurídico que existe entre el hijo y su padre o entre el hijo y su madre, cuando los padres no están casados ni para la época de la concepción del hijo, ni para la fecha de su nacimiento. (2012, p. 78). La filiación extramatrimonial, en forma contrapuesta a la filiación matrimonial no ocurre al mismo tiempo del nacimiento del menor, sucede que es un lazo, un nexo autónomo entre el menor y el progenitor o en su defecto entre el hijo y su madre, debido a que los progenitores valga decir el padre y la madre del hijo extramatrimonial no se encuentran atados bajo una relación matrimonial, y este vínculo no existe cuando se da la concepción así como no existe cuando ocurre el nacimiento del menor.

Con la legislación anterior, valga decir el Código Civil del año 1936, a los nacidos dentro de un vínculo extramatrimonial se les denominó hijos ilegítimos, como contra parte de los llamados legítimos; los primeros en tanto eran hijos de padres no casados, y los segundos

porque habían nacido de una relación matrimonial. Por un buen tiempo fueron estigmatizados,

situación que en el presente ha cambiado, no solo por el reconocimiento que hace nuestra Constitución de 1979, posteriormente la de 1993, respecto de la igualdad legal de los hijos no interesando si han nacido dentro o fuera de un matrimonio, ambos tienen los mismos derechos.

Este problema tiene que ser abordado por el Estado, y ello en cumplimiento estricto de lo que manda la Constitución, cuando en su artículo 4° hace referencia a la obligación de la sociedad y el Estado de proteger al niño, adolescente y en general a la familia. En correlación con este precepto constitucional, es que en el año 2012, luego de una serie de reuniones y sesiones de trabajo entre el poder ejecutivo, legislativo, partidos políticos, empresarios, trabajadores y en general la sociedad civil, se llegó a suscribir el Acuerdo Nacional, fijándose en ese entonces, 28 políticas de Estado.

Dentro de las referidas políticas de Estado, se encuentra a la décimo sexta, dedicada a la familia, fijándose como meta alcanzar para el 2021, el fortalecimiento de la familia, a través de acciones destinadas a proteger al niño y adolescente, erradicar la violencia familiar, el aseguramiento de una paternidad y maternidad responsable. Este último punto sobre responsabilidad de los padres, nos interesa en tanto que de por medio, se encuentra la situación del hijo habido de relaciones extramatrimoniales, siendo el propósito de que estos menores puedan establecer su relación paterno filial, debiendo el Estado crear las condiciones necesarias para que esta relación paterno filial se produzca, sin mayores contratiempos.

Teniendo en consideración como habíamos mencionado líneas anteriores, el derecho a la identidad se encuentra relacionado también con la identidad biológica como derecho, al amparo de lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresando que el derecho a la identidad es de vital importancia para el ser humano, un derecho que se compone de varios elementos, que tiene dos aspectos, uno dinámico, que está relacionado con el desarrollo de la personalidad de cada individuo; y en el cariz biológico se asocia a la verdad personal y biográfica del ser. La identidad biológica implica conocer de dónde provenimos, conocer quiénes son nuestros progenitores, y de ahí que se genera un vínculo, teniendo que dicho vínculo trae consigo un bagaje cultural, histórico que va a acompañar al menor en su vida social, también otro aspecto es la carga genética que trae consigo ese

nuevo ser y esa carga genética tiene una dotación cromosómica particular. (Hawie, 2015, p. 256).

Otro aspecto transcendental al que tenemos que referirnos es a lo relativo a un principio que es garante de los niños, estamos aludiendo al principio del interés superior del niño, mediante el cual se le debe brindar todo lo imprescindible para el desarrollo integral del menor, es una herramienta jurídica de carácter internacional, teniendo como especial miramiento preservar los derechos de los niños, y es tal su relevancia que se debe tener presente en todo momento cuando se ha de expresar una decisión y que ésta no vulnere los derechos del niño.

Como veníamos diciendo, este principio es de suma importancia, tal es así que para Rivera (2018), “es un principio que goza de garantía jurídica y a su vez señala el deber del estado de preponderar este derecho” (p. 237). Con ello tendríamos que la implementación de las políticas públicas de un Estado debe responder en protección de los derechos fundamentales de los niños. Por su parte Aguilar (2018), señala al respecto que:

[...] El principio del interés superior del niño es, justamente, que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado. (2018, p. 230).

La aportación de Thoillez (2019, p. 283) nos parece fundamental “The principle of the best interests of the child contained in the 1989 Convention implies recognizing children with an entity of their own situation of need and dependence”. [El principio del interés superior del niño recogido en la Convención de 1989 supone reconocer a la infancia una entidad propia, caracterizada por su situación de necesidad y dependencia]. De similar opinión es López (2014), quien sostiene en lo referente al principio del interés superior del niño, que este es parte o integra el sistema de protección de los derechos con los que gozan los menores, por ello este principio es una arista primordial en todo cuanto se relacione a los procesos donde formen parte un menor, el cual goza de reconocimiento universal” (p. 14). Al señalar el reconocimiento del cual goza este principio neurálgico como lo es el principio del interés superior del menor, desde la Declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños la cual fue aprobada por la Sociedad de naciones, que data del año 1924, también se refrenda en la Convención de derechos de los niños en el año 1989, instaurada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por su parte como afirman Pérez, F. & Domínguez, K. (2015, p. 104), respecto al derecho a la identidad “consists of the right to have a name and the surnames of parents as of the moment of the child’s birth, to have a nationality and to know his parentage and his origin”. [Consiste en el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres en el momento del nacimiento del niño, a tener una nacionalidad y a conocer su paternidad y su origen].

De ahí que nos situemos, en otro tema resaltante, como la conciliación, entendiéndose esta como una institución jurídica, la misma se puede dar de manera preprocesal realizándose ésta antes de se inicie el proceso judicial, teniendo como objetivo evitar el litigio. Es trascendente señalar que a finales del año 1992, con el fundamento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, propendió a examinar y debatir sobre el inconveniente de la solución de los problemas legales en el ámbito judicial en el Perú, para ello se convocó a una Comisión de Reestructuración, la misma que estuvo conformada por diferentes representantes de distintas entidades públicas y privadas, entre ella tenemos el a los distintos órganos estatales como Indecopi, Cámara de Comercio de Lima, Ministerio Público, Colegio de Abogados entre otros, obteniendo como resultado que los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos tienen una manera óptima de darle solución a los conflictos. Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos como una manera de optimizar la judicatura.

En el Perú, aproximadamente en el año 1995 se empezó un plan para la propagación e instauración de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, para esto se contó con el respaldo del Banco Interamericano de Desarrollo, así como también de la Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación.

Con ello se fue implantando el tema concerniente a la resolución de conflictos en diferentes campos de la sociedad, tal es así que se fue implementando en el ámbito de los colegios, en las comunidades o vecindarios, en la vía judicial, en la esfera laboral, como en el campo administrativo. En el año 1997, exactamente en el mes de noviembre, se promulgó la Ley N° 26872, dicha Ley es la Ley de Conciliación Extrajudicial; la ley en mención empero ha sido pasiva de diversos cambios, teniendo como fundamental incorporación el DL 1070, la misma que fue publicada en junio de 2008.

Actualmente, la norma de desarrollo es el vigente Reglamento contenido en el Decreto Legislativo N° 014-2008-JUS.

La Conciliación Extrajudicial es una institución que cumple un fin social al contribuir con la administración de justicia en la solución pacífica de los conflictos sociales y, por ende, en lograr paz social, que es un derecho fundamental de todo individuo.

Para entender lo que gira en torno a la conciliación, Díaz sostiene al respecto lo siguiente:

[...] A través de la Conciliación, los conciliadores difunden y promueve una cultura de diálogo, tolerancia y paz; como sabemos, los conflictos están

presentes en todos los ámbitos de nuestras vidas y cada día se tiene que lidiar con ellos, por ello se debe incentivar e introducirlos al ejercicio práctico de la resolución pacífica de los conflictos. (2014, p. 124).

Trasladando la argumentación de Pérez (2016), refiere que la institución de la conciliación “se establece como el acto de constituirse a un Centro de Conciliación, precisamente que las partes acudan al centro con la mira de encontrar el fin a su problema, hallar solución consensual al conflicto, entonces este acto se va a constituir como una solución consensual al conflicto” (p. 12). La aportación de Arboleda (2014), es relevante por cuanto refiere que “En virtud del principio de celeridad, las actuaciones de los operadores de la conciliación y de las partes deben llevarse a cabo sin dilaciones” (p. 199). Debiendo tenerse en cuenta también como señala Meza (2018), la “conciliación debe entenderse como una oportunidad, no sólo para lograr la descongestión judicial, sino también para solucionar un conflicto existente de manera más satisfactoria” (p. 189).

Atendiendo a la formulación del problema, tenemos como problema general del presente trabajo de investigación el siguiente: ¿De qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?, del mismo que se desprenden dos problemas específicos, el primero es: ¿De qué manera se protege la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?; el segundo es: ¿De qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica?.

El presente trabajo de investigación presenta una justificación teórica, por cuanto lo que buscamos es aplicar la teoría y conceptos fundamentales respecto del derecho a la identidad, concerniente con la filiación, el derecho a la identidad biológica del menor, con miramientos

sobre el principio del interés superior del niño; así como también acerca de la conciliación, el principio de celeridad aplicado a la conciliación, relacionándolo con la relevancia que tendría si la filiación de paternidad extramatrimonial es incorporada normativamente como materia conciliable. Atendiendo a la justificación metodológica, para la realización del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta nuestros objetivos propuestos, habiendo recurrido a la utilización de técnicas de investigación, como la entrevista y el análisis documental, obteniendo con ello la perspectiva de los abogados entrevistados en relación al derecho a la identidad, la filiación y la conciliación, cabe agregar la justificación práctica toda vez que se procuró alcanzar las opiniones de los abogados, en relación a la relevancia de la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable.

En cuanto a los objetivos, tenemos como objetivo general, determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable; en atención a los objetivos específicos tenemos: el primer objetivo específico es determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo; y tenemos como segundo objetivo específico, determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es una investigación básica o fundamental, ya que buscamos o tenemos como propósito la obtención del conocimiento puro por medio de la recolección de datos, teniendo como motivo primordial extender nuestro conocimiento, ello referente a la filiación, el derecho a la identidad, el derecho a la identidad biológica, el principio del interés superior del niño y de la institución jurídica de la conciliación.

El enfoque de la presente investigación fue cualitativo, dado que nos permitió estudiar, entender el mundo exterior y la realidad observada, y con ello permitió dar explicación a distintos fenómenos sociales de diversos modos. Iniciando con la elaboración de interrogantes que percibimos de la realidad, para este trabajo de investigación nos formulamos la siguiente pregunta: ¿De qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

Ahora resulta pertinente señalar que respecto del enfoque cualitativo tenemos los diseños interpretativos y estudios socio crítico; la presente investigación se encuadra en el diseño interpretativo, del que a su vez se desprende cuatro tipos como son el de Fenomenología, Etnografía, Teoría Fundamentada y Estudio de Caso. De estos cuatro tipos de diseños interpretativos, al que pertenece la presente investigación es a la de Teoría Fundamentada; puesto que hemos optado por dar relevancia a los datos y al campo de estudio en lugar de los supuestos teóricos, estos supuestos teóricos los hemos ido descubriendo en el proceso de la investigación, por ello es que han sido aplicados al objeto de estudio; entonces esos supuestos teóricos fuimos descubriéndolos en el transcurso de la investigación, como se fueron relacionando con el campo y con los datos obtenidos a través de la experiencia y la observación. Las entrevistas y las guías de análisis documental constituyeron las fuentes de datos; por ello hemos seguido la línea de un método cualitativo e hicimos uso de la teoría fundamentada tomando el compromiso de interpretar lo que observamos, escuchamos o leemos.

En atención a lo mencionado en líneas superiores, nuestra tesis Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable, resultó ser una investigación básica, de enfoque cualitativo con diseño interpretativo en teoría fundamentada.

2.2. Escenario de estudio

Para la realización del presente trabajo de investigación se eligió como escenario de estudio el ámbito territorial de Lima, ya que consideramos que fue un lugar donde podemos obtener información que coadyuvó en llevar a cabo la finalidad de la presente investigación y haber logrado los objetivos trazados en la presente investigación.

2.3. Participantes

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se tomó como participantes a abogados especialistas en derecho de familia, quienes aportarán con su criterio, dicho criterio se obtuvo con la recolección de datos, ello implica que la recolección de datos fue realizada mediante el instrumento de la guía de entrevista a los sujetos señalados en las líneas precedentes. Teniendo en cuenta que los participantes elegidos fueron los más idóneos, son especialistas que nos condujeron a lograr nuestros objetivos planteados en la presente investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la realización del presente trabajo de investigación se usaron dos técnicas, ellas fueron la entrevista y el análisis documental, en cuanto a los instrumentos, herramientas usadas para aplicar las técnicas tenemos a la guía de entrevista y la guía de análisis documental. De ahí tenemos que la guía de entrevista consistió en la formulación y aplicación de nueve preguntas abiertas, de tal forma que los entrevistados pueden responder sin restricción en relación a los criterios que tengan ellos, con ello se obtuvo respuestas que después fueron contrastadas con nuestros supuestos, la guía de entrevista estuvo referida al tema de investigación, el cual nos sirvió como fuente de información para la elaboración del presente trabajo; por su parte la guía de análisis documental consistió en el análisis de documentos que ayuden a la recolección de datos sobre la filiación, el interés superior del niño, así como la conciliación.

2.5. Procedimiento

En este punto podemos señalar que primero se organizó los datos obtenidos a través del instrumento de la guía de entrevista, así como de la guía de análisis documental; como sabemos ambos instrumentos nos coadyuvaron para la obtención de información pertinente para la realización de la presente tesis. Una vez organizados los datos obtenidos, se procedió a la realización de la descripción de los resultados obtenidos en los instrumentos ya mencionados, teniendo en cuenta un criterio unificador respecto de las opiniones de los expertos entrevistados, de acuerdo al orden de los objetivos planteados; en cuanto a la descripción de la guía de análisis documental, se tuvo como eje primordial la obtención de

información idónea y pertinente, las mismas que fueron descritas de manera coherente y concisa; se analizó como fuente documental el Concepto 141 del año 2017, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Casación Nro. 950-2016 emitida por la Corte Suprema de la República del Perú, Sala Civil Permanente de Arequipa.

Por otro lado, se prosiguió con la discusión del presente trabajo de investigación, aquí se explicó y se discutió los resultados de la investigación, siendo que se tomó en cuenta los resultados de la guía de entrevista, de la guía de análisis documental, los trabajos previos y el marco teórico. Posteriormente se elaboró las conclusiones y las recomendaciones. Resulta preciso añadir además que todos los documentos empleados han sido tomados en cuenta con la correcta cita y la elaboración de las referencias de acuerdo al manual del Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo, referencias estilo APA, adaptación de la norma de la American Psychological Association.

La realización de los procedimientos desarrollados en líneas precedentes estuvieron en función a las categorías del presente trabajo de investigación, tal así que tenemos como primera categoría a la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial, de la cual se disgregan dos subcategorías como son derecho a la identidad biológica del menor y el interés superior del niño; como segunda categoría tenemos a la conciliación de la cual surgen dos subcategorías, entre ellas tenemos a un procedimiento más expeditivo y solución pacífica.

2.6. Método de análisis de información

Para el presente trabajo de investigación se usó el método descriptivo, esto en función a la obtención de la información obtenida de los entrevistados se va contrastar con los objetivos de la presente investigación.

Para procesar la información que se obtuvo en el presente trabajo de investigación se utilizó el método de la integración y agrupación de datos; de acuerdo a los resultados obtenidos.

2.7. Aspectos éticos

Los aspectos éticos surgen en la medida de que la investigación cualitativa tiene una labor destinada a dar respuesta de conflictos teóricos y prácticos, en la que la interacción con personas, escenarios es más intensa, es por ello que resulta imprescindible guardar los máximos valores éticos.

En este cometido en el que se desarrolló el presente trabajo de investigación, se tomaron las consideraciones éticas necesarias para su realización. Respetando los derechos de autor y usando el método de enfoque cualitativo con diseño interpretativo en teoría fundamentada.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados de la guía de entrevista

Respecto a la descripción de resultados de la entrevista, es necesario señalar que aplicamos el instrumento denominado guía de entrevista a abogados en materia de derecho de familia, teniendo como propósito recopilar información destinada a responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Nuestro objetivo general fue determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable y para ello se realizaron las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

Cochachin, Espejo, Piro, Rivas y Sáenz (2019) opinan que es relevante como materia conciliable porque posibilita el reconocimiento voluntario del progenitor con la finalidad de dar celeridad a dicho hecho por su propia manifestación de voluntad, evitando así recurrir a la vía judicial.

Bulnes, Montoya y Yáñez (2019) respondieron que es relevante debido a la naturaleza de este tema, en donde se encuentra de por medio la incertidumbre de una persona de conocer ese vínculo paternal, en donde debe preponderar el interés superior del niño.

Garrido y Paro (2019) mencionaron que es relevante la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable porque puede aminorar el tema de la carga procesal respecto de los temas de familia en los juzgados de familia.

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

Garrido, Cochachin, Espejo, Paro, Piro, Rivas y Yáñez (2019) opinan que resulta beneficioso porque les permite conocer las raíces de su identidad genética, evitando lo farragoso del recurrir al proceso.

Bulnes, Montoya y Sáenz (2019) mencionan que la celeridad que reviste la conciliación hace que sea un medio alternativo para solución de controversias, los operadores jurídicos deberían intentar que el reconocimiento, debe ser lo más rápido que se pueda.

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

Bulnes, Garrido, Paro, Piro y Yáñez (2019) respondieron que sí, porque el hecho que los padres se enfrenten en un proceso judicial, no solamente es un tema jurídico sino también pasa a un tema psicológico que daña al menor.

Cochachin, Espejo, Montoya, Sáenz y Rivas (2019) opinaron que el reconocimiento del menor vía conciliación no puede garantizar de ningún modo el desarrollo integral del niño, indudablemente contribuye con su estabilidad emocional, en lo que respecta a su identidad, pertenencia, familia; mas no con el desarrollo cognitivo, lingüístico, físico y perceptivo.

Con las respuestas obtenidas respecto nuestro objetivo general; podemos advertir que los entrevistados coincidieron en que es por un tema de darle celeridad al proceso, por una cuestión de la misma naturaleza de los temas de filiación y porque además puede aminorar la carga procesal en los juzgados de familia.

Nuestro primer objetivo específico fue, determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo, y para ello efectuamos tres preguntas.

En cuanto al objetivo específico 1, se realizaron las siguientes preguntas:

4. Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?

Bulnes, Garrido, Cochachin Montoya, Paro, Piro, Rivas, Sáenz y Yáñez (2019) consideraron que lo expeditivo del procedimiento evita dilaciones, lo que concretiza el derecho a la identidad biológica del menor.

La entrevistada Espejo (2019) que lo que otorgaría sería seguridad jurídica que involucra ser inscritos a su nacimiento, tener un nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.

5. Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?

Bulnes, Cochachin, Montoya, Sáenz, Piro, Rivas y Yáñez (2019) señalaron que guarda una relación directa, ya que todas las personas tienen derecho a que sus nombres y apellidos correspondan con los de su identidad biológica, a que se conserve la auténtica filiación entre padres e hijos.

Por su parte la abogada Espejo (2019) tiene como punto de vista que el derecho a la identidad es de suma trascendencia para el ser humano, un derecho complejo, ligado al desarrollo de la personalidad, que contiene atributos y características que individualizan a cada persona como única; y en el aspecto biológico contribuye a su personalidad.

De igual forma la entrevistada Garrido (2019) sostiene que guarda relación, porque es a través del derecho a la identidad biológica que se le otorga al menor el derecho al nombre y apellido. La identidad biológica no puede ser vulnerada por una actividad procesal.

6. De acuerdo con su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos?

Bulnes, Garrido, Cochachin, Montoya, Paro, Piro, Sáenz y Rivas (2019) el criterio manifestados por ellos fue que efectivamente con un procedimiento más expeditivo se salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres, toda vez que mientras más rápido se pueda esclarecer quien es el padre o el padre asuma su responsabilidad, el niño va a poder identificar plenamente a su papá a temprana edad, posibilitando ello el reconocimiento vía conciliación extrajudicial.

Para Espejo y Yáñez (2019) consideran que un procedimiento sea más expeditivo no necesariamente salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos, porque va a depender también de la voluntad que tenga el progenitor.

Entonces determinamos que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando esta sujeta a un procedimiento más expeditivo, por una parte, teniendo en consideración que lo expeditivo del procedimiento concretiza el derecho a la identidad biológica del menor.

Tuvimos como segundo objetivo específico, determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica, y de la misma manera para ello se realizó tres preguntas a los expertos.

En cuanto al objetivo específico 2, se realizaron las siguientes preguntas: Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?

Bulnes, Garrido, Cochachin, Paro, Piro, Rivas y Yáñez (2019) consideraron que sí porque lo principal es que el niño se encuentre en las mejores condiciones y cuente con el ejercicio

pleno de sus derechos. Además, los entrevistados Garrido y Bulnes indicaron el aspecto de la celeridad o rapidez.

También Sáenz (2019) respondió que mientras los mecanismos legales sean más conciliadores, es mejor; ello en contraste con lo desgastante que es un proceso judicial, cuyo desgaste familiar baja sin duda en cadena hacia los hijos.

Para Montoya (2019) su respuesta fue afirmativa, porque la posibilidad de dialogo entre las partes permitirá afinar la fricción entre ellos, haciendo posible que lleguen a acuerdos sobre los intereses del menor.

Por su parte la abogada Espejo (2019) replicó que es relativo, si se desarrolla el procedimiento de buena fe y pleno acuerdo; y no motivado por intereses particulares o que puede beneficiar al progenitor.

7. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

A la pregunta Garrido, Espejo, Paro, Piro y Rivas (2019), consideraron que es afectado el derecho a la identidad, a la identidad biológica.

Bulnes, Cochachin, Montoya, Saénz y Yáñez (2019), respondieron que afecta porque no dejan desarrollarse al menor plenamente, con su personalidad.

8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

En relación a esta pregunta Bulnes, Cochachin, Garrido, Montoya, Rivas, Sáenz y Yáñez (2019), respondieron que el interés superior del niño es un principio que trae consigo un conjunto de acciones y medidas adoptadas para contribuir al desarrollo de los niños y niñas, es por ello que afecta a su derecho a la identidad y a la verdad biológica.

Espejo, Pardo y Piro (2019), respondieron que la manera en la que es afectado es debido a que no van a contar con un respaldo económico, haciendo clara alusión a la pensión de alimentos, además la abogada Piro añade que también se ve afectado de manera directa el derecho a la salud y a una vivienda digna.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

A esta pregunta todos los entrevistados respondieron que sí contribuye muchísimo, porque es para el bien común de la sociedad, evita acudir a un proceso judicial que ralentiza la carga procesal al borde del colapso por los innumerables procesos judiciales.

Se colige entonces que el interés superior del niño efectivamente es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso, porque como sostuvieron en su mayoría los entrevistados el interés superior del niño implica un conjunto de condiciones que permitan al niño vivir plenamente y logre el máximo bienestar.

3.2. Descripción de resultados de la guía de análisis documental

Nuestro objetivo general fue determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable, y para responder a nuestro a ello se empleó el Concepto 141 de 2017, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del cual se hizo un análisis y, atendiendo al contenido de la fuente documental analizada podemos advertir que en Colombia se puede realizar el reconocimiento del hijo extramatrimonial a través de la figura jurídica de la Conciliación, entonces con ello se genera la filiación de paternidad extramatrimonial; como bien señala el documento materia de análisis esto se realiza atendiendo al interés superior del menor.

Entonces, acotamos que la presente fuente documental responde a nuestro objetivo general, teniendo como principal cariz el interés superior del menor, habida cuenta que se constituye en relevante por ese aspecto.

Tuvimos como primer objetivo específico determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo; de igual forma para dar respuesta a ello se utilizó la Casación Nro. 950-2016 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente de Arequipa, como podemos denotar la presente casación hace referencia a que la verdad biológica es considerado un derecho fundamental que se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna, e incluso por Tratados Internacionales, haciendo alusión este derecho a la verdad biológica que cada persona tiene.

De la misma manera también se pronuncia la Sala respecto Convención sobre los Derechos del Niño y hace una mención taxativa respecto de un articulado de la misma, la cual refiere que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas relativas a los niños deberán tener una consideración especial el interés superior del niño.

Siendo así que la manera en que se protege el derecho a la identidad del menor se da cuando las instituciones ya sean públicas o privadas tengan una consideración especial aquellos que versen respecto el interés superior del niño, como es el caso de la filiación de paternidad extramatrimonial.

Para nuestro segundo objetivo específico que fue determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica, se empleó la Casación Nro. 950-2016 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente de Arequipa se le dio respuesta a nuestro objetivo específico 2, la misma que hace mención que el interés superior del niño se tutela de manera positiva toda vez que existe un plexo de normas encaminadas a darle amparo y protección al interés superior del niño, siendo este principio un fundamento jurídico para la protección de los niños. De la presente Casación se advierte que los niños son lo mejor que tiene la humanidad debido a ello es que merecen especial protección.

IV. DISCUSIÓN

Nuestro objetivo general fue determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable, y tuvimos como supuesto general que dada la celeridad de la conciliación y el reconocimiento jurídico de los niños como sujetos de protección especial, la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

De los abogados que respondieron a la guía de entrevista se tiene que la mayoría (Cochachin, Espejo, Rivas, Sáenz, Bulnes, Montoya y Yáñez) coincidieron en que es relevante la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable porque en los temas de filiación debe preponderar el interés superior del niño, por ello su reconocimiento debe gozar de mecanismos céleres.

Del análisis documental podemos señalar que guarda relación con el objetivo planteado ya que se analizó el Concepto 141 de 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el mismo que refiere atendiendo al interés superior del menor de edad, su derecho a establecer su verdadera fijación y en el marco de una audiencia de conciliación, procederá a levantar un acta y ordenará la inscripción; atendiendo la voluntad de las partes, esto es, de la progenitora y del presunto padre en otorgarle la paternidad al menor de edad.

Teniendo en cuenta el trabajo previo de la tesis de Paredes 2018, cuyo título es “Fundamentos jurídicos para la inclusión de la conciliación en Demunas y Centros de conciliación como mecanismo para la filiación extramatrimonial en el Perú”, concluyó que el reconocimiento jurídico del interés superior del niño rige como principio que permite resolver conflictos de derechos en los que se vean involucrados los niños, debido a que también se le reconoce como objetivo socialmente valioso especialmente cuando se presenten casos de procedencia filiatoria mediante la figura jurídica de la filiación.

Como podemos advertir el reconocimiento jurídico del interés superior del niño constituye un cimiento para poder convenir en que el reconocimiento del menor se lleve a cabo mediante conciliación; en tanto podemos señalar que existe relevancia respecto de la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable.

En Cuanto al marco teórico tenemos a Aguilar (2008) quien señala que el interés superior del niño “es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la

persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (p.229).

En relación a ello podemos señalar que el interés superior del niño es el principio garantista mediante el cual se le debe brindar todo lo imprescindible para el desarrollo integral del menor, entendiéndose ello concuerda con nuestro objetivo general planteado.

Podemos señalar que tanto de los entrevistados, del análisis documental, de los trabajos previos, así como la doctrina a nuestro criterio se logró alcanzar el objetivo general planteado en nuestro trabajo de investigación; de ello se entiende que la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable es relevante debido a la celeridad que reviste la conciliación puesto que esta característica de la conciliación permite un procedimiento rápido respecto del reconocimiento voluntario del progenitor evitando así recurrir a un farragoso proceso judicial, así como también en virtud al reconocimiento jurídico de los niños como sujetos de protección especial este reconocimiento es otorgado a los niños en mérito al principio del interés superior del niño reconocido por la Convención Sobre los derechos del niño haciendo una mención taxativa de dicho principio.

En relación a nuestro primer objetivo específico, que fue determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo, tuvimos como primer supuesto específico que dada la celeridad de la conciliación, se protege el derecho a la identidad biológica del menor cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo la filiación de paternidad extramatrimonial.

De las entrevistas obtenidas, los abogados indican que el derecho a la identidad biológica del menor se protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo, por una parte, teniendo en consideración que lo célere del procedimiento concretiza el derecho a la identidad biológica del menor.

Respecto del análisis documental, tenemos que; guarda relación con nuestro objetivo específico 1 señalado en el presente trabajo de investigación, para ello se analizó la Casación Nro. 950-2016 Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Civil Permanente de Arequipa; teniendo que la presente casación hace referencia a que la verdad biológica es considerado un derecho fundamental que se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna,

e incluso por Tratados Internacionales, de la misma manera también se pronuncia la Sala respecto Convención sobre los Derechos del Niño y hace una mención taxativa respecto de un articulado de la misma, la cual refiere que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas relativas a los niños deberán tener una consideración especial el interés superior del niño.

En relación a los trabajos previos, tenemos la tesis elaborada por Losada (2017) titulada “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá”, concluyendo que la eficacia de un sistema jurídico se mide por la forma en que operan los mecanismos diseñados para solucionar los conflictos jurídicos, entre los cuales se encuentra la conciliación, en tal sentido el acuerdo conciliatorio que se recoge en un acta tiene los mismos efectos que los generados por la sentencia judicial.

En cuanto al marco teórico tenemos a Arboleda (2014) quien refiere “En virtud del principio de celeridad, las actuaciones de los operadores de la conciliación y de las partes deben llevarse a cabo sin dilaciones” (p. 199). De ello se entiende que en razón del principio de celeridad el proceder de los conciliadores e incluidas las partes interesadas deben realizarse de una manera célere.

Tenemos que tanto de los entrevistados, del análisis documental, de los trabajos previos, así como la doctrina, convergen en el logro de nuestro objetivo específico 1, planteado en nuestro trabajo de investigación; de ello podemos inferir que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando la filiación de la paternidad extramatrimonial está sujeto a un procedimiento más expeditivo debido al principio de celeridad que revista la institución jurídica de la conciliación, ya que dicho principio implica que las actuaciones de los operadores de la conciliación y las partes deben llevarse a cabo sin dilaciones, lo que concretiza el derecho a la identidad biológica del menor.

En relación a nuestro segundo objetivo específico, el mismo que fue determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica, tuvimos como segundo supuesto específico que, dado al reconocimiento jurídico de los niños como sujetos de protección especial, se tutela el interés superior del niño al aplicar una solución pacífica en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.

De las entrevistas obtenidas, los especialistas refieren que el interés superior del niño efectivamente es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso, en virtud de que el interés superior del niño implica un conjunto de condiciones que permitan al niño vivir plenamente y logre el máximo bienestar, teniendo con ello que debido a la especial protección que se les reconoce jurídicamente a los menores, el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.

En cuanto al análisis documental se analizó la Casación Nro. 950-2016 Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Permanente de Arequipa; teniendo que la presente casación hace referencia a que la verdad biológica es considerado un derecho fundamental que se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna, e incluso por Tratados Internacionales, de la misma manera también se pronuncia la Sala respecto Convención sobre los Derechos del Niño y hace una mención taxativa respecto de un articulado de la misma, la cual refiere que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas relativas a los niños deberán tener una consideración especial del interés superior del niño.

En relación a los trabajos previos, tenemos la tesis realizada por Calderón (2018) que lleva por título “El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídica basado en el reconocimiento de derechos en Perú”, concluyendo que La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio.

En referencia al marco teórico tenemos a Aguilar (2018), quien señala al respecto que el principio del interés superior del niño es lo que debe primar al momento de resolver cuestiones que le afecten, este principio exige tomar en cuenta al niño como ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados principalmente por los adultos y el Estado.

Como podemos notar, el interés superior del niño es un principio con reconocimiento jurídico a nivel internacional, mediante el cual los niños gozan de condiciones especiales y en razón de ello es que se debe legislar tomándolos en consideración como sujetos poseedor de derechos, es por ello que el interés superior del niño se encuentra tutelado dado que los niños cuenta con reconocimiento jurídico como sujetos de protección especial.

En relación a todo ello, tenemos que, tanto de los entrevistados, del análisis documental, de los trabajos previos, así como la doctrina, confluyen en que se logró arribar a nuestro objetivo específico 2, planteado en nuestro trabajo de investigación; de ello podemos inferir que en mérito al principio del interés superior del niño, los niños cuentan con reconocimiento jurídico y son sujetos de protección especial por parte del Estado es por ello que interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica a los procedimientos de filiación de paternidad extramatrimonial.

V. CONCLUSIONES

Primera:

La incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable es relevante debido a la celeridad que reviste la conciliación puesto que esta característica de la conciliación permite un procedimiento rápido respecto del reconocimiento voluntario del progenitor evitando así recurrir a un farragoso proceso judicial, así como también en virtud al reconocimiento jurídico de los niños como sujetos de protección especial este reconocimiento es otorgado a los niños en mérito al principio del interés superior del niño reconocido por la Convención Sobre los derechos del niño haciendo una mención taxativa de dicho principio.

Segunda:

El derecho a la identidad biológica del menor protege cuando la filiación de la paternidad extramatrimonial está sujeto a un procedimiento más expeditivo debido al principio de celeridad que revista la institución jurídica de la conciliación, ya que dicho principio implica que las actuaciones de los operadores de la conciliación y las partes deben llevarse a cabo sin dilaciones, lo que concretiza el derecho a la identidad biológica del menor.

Tercera:

En mérito al principio del interés superior del niño, los niños cuentan con reconocimiento jurídico y son sujetos de protección especial por parte del Estado es por ello que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica a los procedimientos de filiación de paternidad extramatrimonial.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda a los futuros investigadores jurídicos respecto de este tema, extender el análisis en relación a la eficacia que reviste la conciliación como mecanismo para la solución de conflictos en temas de derecho de familia, preponderantemente lo que concierne a la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable, ya que el derecho a la identidad merece protección y tutela.

Segunda:

Se recomienda a los futuros investigadores de la carrera de derecho, que lleven a cabo investigaciones respecto a este tema se aplique el instrumento de la guía de entrevista a conciliadores, debido a que con su experiencia y como sujeto central que dirige la conciliación aportará mayores alcances para abordar la relevancia de la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable.

Tercera:

Se recomienda a los futuros investigadores jurídicos tomar en cuenta los resultados del presente trabajo de investigación a fin analizar con mayor profundidad y detenimiento respecto de los efectos jurídicos del reconocimiento, ya que con este acto jurídico trascendental se concretiza el derecho a la identidad de los menores, siendo este un derecho vital para el desarrollo integral del menor.

REFERENCIAS

- Aguilar L., B. (2018). *Matrimonio y Filiación*. Lima: Fondo Editorial Biblioteca Nacional del Perú.
- Aranguren, R. (2018). Genetic data and the right to identity in cases of enforced disappearances of children in Argentina, Spain and the Republic of Ireland: a comparative study of historical and legal evolution. *Revista de Derecho y Genoma Humano*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=134134126&lang=es&site=eds-live>>.
- Arboleda, A. (julio, 2017). Conciliación, mediación, emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Revista Civilizar*. Recuperado de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/900>
- Arboleda, A. (enero, 2014). La Conciliación. Una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. *Revista Lasallista de Investigación*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69531554023>
- Arboleda, A., Ramírez, C., Mancipe, G., Garcés, L. & Arboleda, C. (julio/diciembre, 2018). The extrajudicial virtual conciliation in Law; reflections on ethics. *Revistas Unisimon*. Recuperado de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2897>
- Bermúdez T., M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, T. (2018). El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2731>
- Cárdenaz, K. (2015). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Peruana. *Revista Persona y Familia*. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/447/255>
- De Pino, H. & Araujo, K. (diciembre 2011). Mediation and conflict solution in the democratic law state. The "Hermes Judge" and the new dimension of judicial function. *Revista Quaestio Iuris*. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A372555624/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=8d34b205>.

- Díaz, D., Contreras, N. & Bozo, C. (enero/junio, 2018). Child participation as an approximation to democracy: Challenges from the Chilean Experience. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*.
- Díaz H. (2014). Manual de Conciliación Extrajudicial y Guía Práctica para Resolución de Conflictos Sociales. Lima: Fondo Editorial Biblioteca Nacional.
- Fernández S., C. (2016). Derecho a la identidad personal. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Galvis, L. (julio, 2019). The convention on the rights of the child twenty years later. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Recuperado de <http://www.umanizales.edu.co/revistacinde/index.html>
- Goncalves, A. & Pochmann, L. (septiembre/diciembre, 2018). Brief notes about conciliation in the civil procedure code. *Revista eletrónica de Direito Processual*. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A582203434/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=7298fda9>.
- Gonzales, A. (noviembre, 2016). Heterologous assisted reproductive techniques: the right to know the origin. legislation versus subjectivity?. *Revista Acta Bioethica*. <http://www.paho.org>
- González P., M. (2015). La verdad biológica en la determinación de la filiación. Madrid: Editorial Dykinson.
- Hawie L., I. (2015). Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia. Lima: Fondo Editorial de la Biblioteca Nacional.
- Lacalle N., M. (2015). La persona como sujeto de derecho. Madrid. Editorial Dykinson.
- López, E. (enero/junio, 2015). The best interests of the child: Definition and content. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Recuperado de <http://www.umanizales.edu.co/revistacinde/index.html>
- López, R. (Enero, 2014). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y juventud*, 13 (1), 12-15.
- Losada, N. (2017). Eficacia de la conciliación extrajudicial en Derecho en materia Civil en Bogotá (Tesis de Maestría). Recuperada de <https://es.scribd.com/document/378063376/tesis-eficacia-conciliacion-extrajudicial-pdf>

- Márquez, A. (diciembre, 2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Revista Prolegómenos Derecho y Valores*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602205>
- Méndez C., M. (1998). La Filiación a finales del Siglo XX. Santa Fe: Rubinzal y Culzoni S.C.C. Editores.
- Meza, A. (enero/diciembre, 2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica Colombiana. *Revistas Jurídicas CUC*. Recuperado de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1854>
- Miranda, M. (diciembre, 2014). Derecho positivo versus realidad biológica: una reflexión en torno a la filiación. *Revista Díkaion*, 23 (2), 217-222.
- Monroy, A. (1997). Natural or Extramarital Filiation Law in Colombia. *International Survey of Family Law*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.intsfal4.13&lang=es&site=eds-live>
- Norrie, K. (2015). *Scottish Family Law. Edinburgh: EUP*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=1584867&lang=es&site=eds-live>
- Onayemi, O., & Aderinto, A. (2019). Factors influencing child placement in adoption practices in South Western Nigeria: In the best interest of the child?. *Children and Youth Services Review*. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.201902041>
- Paredes, D. (2018). Fundamentos Jurídicos para la inclusión de la conciliación en Demunas y centros de conciliación como mecanismo para la filiación extramatrimonial en el Perú (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4034>
- Pérez, F. & Dominguez, K. (2015). The best interests of the minor as a principle of interpretation in Mexican civil law. *Mexican Law Review*. Recuperado de [https://doi.org/10.1016/S1870-0578\(16\)30004-X](https://doi.org/10.1016/S1870-0578(16)30004-X)

- Pérez, I. (septiembre, 2016). La Conciliación en temas de familia. IUS Revista de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 6 (2), 1-14.
- Rey, J. (enero/junio, 2019). A Child's Lawyer: Representation of a basic procedural guarantee. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Recuperado de <http://www.umanizales.edu.co/revistacinde/index.html>
- Rivera C., J. (2018). *Instituciones del Derecho Civil*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Rivera, K. (Mayo, 2018). The effect of the principle of the best interests of the child based on the presumption pater is est. *Revista Derecho & Sociedad*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.59D7B280&lang=es&site=eds-live>
- Sambrizzi A., E., (2018). *Tratado de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Directum Editorial.
- Santana, E. (Noviembre 2016). The guarantee of rights on the child population. *Revista Quaestio Iuris*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.12957/rqi.2016.22562>
- Sausa, M. (01 de noviembre de 2014). Perú 21. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/facil-exigir-reconozca-hijos-negados-193536>
- Solórzano F., A. (2015). *La Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Thoillez, B. (Febrero, 2019). Pedagogical discourses in the legal ordering: the principle of the best interests of the child. *Education in the knowledge society*, 9 (1), 283-300.
- Varsi R., E. (2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de Familia*. Lima: Fondo Editorial de la Biblioteca Nacional.

ANEXOS



ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

CAMPOS PISCOYA, CYNTHIA BRIGIDA.

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable, Perú 2018.
PROBLEMA	General: PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable? PROBLEMAS ESPECÍFICOS Problema específico 1 ¿De qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo? Problema específico 2 ¿De qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica?
HIPÓTESIS (SUPUESTOS)	SUPUESTO GENERAL Dada la celeridad de la conciliación y el reconocimiento jurídico de los niños como sujetos de protección especial, la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>Supuesto específico 1</p> <p>Dada la celeridad de la conciliación, se protege el derecho a la identidad biológica del menor cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo la filiación de paternidad extramatrimonial.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>Dado el reconocimiento jurídico de los niños como sujetos de protección especial, se tutela el interés superior del niño al aplicar una solución pacífica en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.</p>
OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
CATEGORIZACIÓN	<p>Categoría 1</p> <p>Incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial</p> <p>Sub categorías de la categoría 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la identidad biológica del menor - Interés superior del niño <p>Categoría 2</p> <p>Materia conciliable</p>

	Sub categorías de la categoría 2 <ul style="list-style-type: none">- Procedimiento expeditivo- Solución pacífica
--	--

TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS	Análisis documental Entrevistas
--------------------------------------	---

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable, Perú 2018”

Entrevistado: _____

Fecha: / /

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?

5. Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?

6. De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño de conocer a sus padres biológicos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?

8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

Firma y sello de entrevistado

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... VARGAS HUAMAN, ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... ASESOR DE TESIS UCV - LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... CAMPES, PSICOYA CYNTHIA BRIGIDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92%

Lima, 09 DE ABRIL del 2019

E
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042328 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: OLAYA MEDINA JOE ORIOU
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CAMPOS PISCOYA CYNTHIA BRIGIDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92 %

Lima, 09 de abril del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44252125. Telf.: 990031193

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: PRIETO CHÁVEZ ROSAS JOB
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CAMPOS DISCOYA CYNTHIA BRIGIDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

 Lima, 09 Abril del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 4651398 Telf.:

Anexo 2
Instrumento

N° 1

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018”

ENTREVISTADO:

SANTIAGO MARTIN BULNES GARCIA

FECHA: 27/05/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

En aquellos casos en que para el reconocimiento de un hijo no existe una manifestación voluntaria por parte del presunto padre y, consecuencia de ello, surgiendo una controversia al respecto, pudiendo existir la posibilidad de que, previo a solicitar la tutela jurisdiccional, se pueda ventilar este tema en vía conciliatoria. Volviéndose relevante debido a la naturaleza de este tema, en donde se encuentra de por medio la incertidumbre de una persona de conocer ese vínculo paternal y, con ello, tener un resultado propio de los temas que son resueltos por este tipo de medios alternativos para la solución de controversias.

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

En cuanto la celeridad propia de este tipo de medio alternativos para la solución de controversias.

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

Sí, en cuanto que le da la certeza de conocer quiénes son su/sus padre/s y, con ello, el desarrollo integral como persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO¹ Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. **Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?**
Sí, en cuanto la eficacia al determinar la paternidad.

5. **Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?**
De forma directa, sobre todo en el apellido de la persona.

6. **De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos?**
En cuanto a la eficacia propia de la conciliación, en donde se encuentra de por medio la voluntad de las partes para solucionar la controversia.

7. **Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?**
Sí, ya que mientras más rápida pueda generarse una solución en cuanto la paternidad el niño se podrá desarrollar integralmente.

8. **A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?**
Esto es muy subjetivo y dependerá del entorno del niño y su propia capacidad de poder afrontar este tipo de problemática. Sin perjuicio de ello, en la mayoría de casos se escucha que este tipo de problemas calan muy hondo y no dejan desarrollarse a la persona plenamente.

9. **En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?**
En cuanto que para poder desarrollar una conciliación efectiva las partes deben estar de acuerdo con lo que se concilié, adoptando todas las soluciones que allí se acuerden.


Santiago Martín Bulnes García
ABOGADO
CAL. N° 66528

Anexo 2

N° 2

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018”

ENTREVISTADO:

NOMBRE: Abogada Natali Cochachin Quispe

FECHA: 24 /05 /2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

Es relevante toda vez que guarda relación con la celeridad procesal, y esto debido a que la conciliación es un mecanismo alternativo que otorga rapidez, celeridad evitando así la litis judicial.

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

Resulta beneficioso para los menores porque le va a permitir al menor ejercer el derecho a la identidad que le contiene la Constitución, además de darse la situación puede demandar alimentos, evidentemente cuando es menor lo hará a través de su progenitora.

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

No necesariamente, esto porque el desarrollo integral del menor abarca muchas aristas o aspectos, como son físico, psicológico; entonces que se incorpore

normativamente la filiación de paternidad extramatrimonial no constituye una garantía para el desarrollo integral del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?

Considero que, si protege tomando en consideración que al estar sujeta a un procedimiento más expeditivo, se ahorraría tiempo por ende el derecho a la identidad biológica del menor se encontraría amparado.

5. Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?

Es evidente que guarda una estrecha o directa relación, toda vez que el derecho a la identidad biológica es el derecho a conocer la verdad biológica que cada persona tiene; por ende, el derecho a llevar el apellido que nos corresponde o que le corresponde a cada niño.

6. De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño de conocer a sus padres biológicos?

De hecho, que al ser este procedimiento más expeditivo como lo es la conciliación es de advertir que salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?

Ello es evidente, claro que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica, porque con una solución pacífica, este proceso gozará de un entorno más amigable y menos desgastante para los interesados o partes intervinientes.

8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

Cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores les genera un menoscabo en su personalidad, en su realización y esto guarda relación directa con la afectación del interés superior del niño.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

Contribuye a que se diversifique la solución de controversias de manera mas armoniosa, evitando la litigiosidad que implica un proceso judicial.


Natali P. Cochacón Quispe
 ABOGADA
CAL: 71834

Firma y sello del entrevistado

Anexo 2
Instrumento

N° 3

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018”

ENTREVISTADO: Mónica Espejo Angeles

FECHA: 27/05/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

Generaría la simplificación y celeridad del procedimiento del reconocimiento del descendiente.

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

Le generaría al descendiente derechos de alimentos, seguro de salud, escolaridad y necesidades básicas para su desarrollo.

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

En cierta medida, ya que muchos derechos son reconocidos pero no son otorgados ni ejercidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO¹ Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?

Le otorgaría seguridad jurídica que involucra ser inscritos a su nacimiento, tener un nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos

5. Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?

El derecho a la identidad es de suma trascendencia para el ser humano, un derecho complejo con ligado al desarrollo de la personalidad, que contiene atributos y características que individualizan a cada persona como única; y en el aspecto biológico, contribuye a su personalidad.

6. De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos?

La filiación extramatrimonial es la vía procedimental adecuada para realizar el reclamo a los progenitores, con la finalidad que conozcan aquellos niños y niñas nacidos fuera de la figura jurídica del matrimonio, siendo uno de los problemas más relevantes el derecho de familia, ya que al nacer los progenitores deberían reconocer voluntariamente el vínculo filial, sin embargo en la realidad muchos padres desean eludir su responsabilidad afectando a una parte de la población más vulnerable que son los niños.

OBJETIVO ESPECÍFICO²: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?

Es relativo, si se desarrolla el procedimiento de buena fe y pleno acuerdo; y no motivado por intereses particulares o que pueda beneficiar al progenitor.

8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

Se le priva de identidad cierta, se afecta sus derechos básicos, como alimentos, educación y vestido; puede afectar psicológicamente en su personalidad y desarrollo social.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

El ideal es contar con condiciones de justicia y equidad, para ello es necesario que el sistema de justicia utilice la mediación como medio prioritario con un gobierno que lo fomente y una ciudadanía educada para el diálogo y cooperación.



Firma de entrevistado

CAL 44645

MONICA ESPEJO ANGELES

ABOGADA

Reg. CAL: 44645

Anexo 2
Instrumento

N° 4

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable, Perú 2018

ENTREVISTADO: Garrido Escriba Victoria Inés

FECHA: 20 /05 /2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

Su relevancia acarrea la celeridad procesal, ya que contra restaríamos todo un proceso judicial frente a uno de forma conciliable y con ello acabaríamos con el engorroso problema de la demora en el sistema judicial; además iríamos hacia la búsqueda concreta de la solución del conflicto, es decir actuaríamos de forma rápida.

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

Resulta beneficioso porque al conciliar se da continuidad efectiva y cumplidora de la protección del menor, además el Estado es el encargado de velar por el interés superior del niño y con ello llevar como primera fase el Derecho a una Identidad tal

como lo expresa la Constitución en su artículo 2° inciso 1), "...a su identidad..."; con la incorporación de la filiación de Paternidad Extramatrimonial como materia conciliable a trataría de dar beneficio a los menores para su pronto cumplimiento de lo normado.

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

El desarrollo integral del niño se refiere a lo socio emocional tanto físico como perceptivo y con la incorporación de la filiación de Paternidad Extramatrimonial como materia conciliable, este también se constituye una garantía al igual que el proceso judicial, con la diferencia que se resuelve de forma menos compleja pero con la misma cautela y protección de cualquier proceso; por el contrario se trata de dar mayor énfasis al menor tratando de resolver el conflicto bajo el resguardo de los derechos del ciudadano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?

Recordemos que la identidad biológica es personal y digamos biográfico de cada ser humano; por ende, todo mecanismo que resulte para dar solución de un conflicto será un bienestar para los ciudadanos; y más aún si es de un menor, recordemos que es el Estado quien debe ser el primero en poner mayor celeridad normativa.

5. Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?

Toda persona tiene derecho a un nombre y apellido, es decir a su identificación única como ciudadano de un Estado, bajo responsabilidad y protección de sus padres, la relación es intrínseca, es decir tanto la identidad biológica como la razón

de un nombre y apellido van juntos de la mano, ambas con postulados distintos, pero al final con un mismo objetivo la de dar identificación a la persona.

6. De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño de conocer a sus padres biológicos?

Es de saber que todo proceso expeditivo que brinde salvaguardar o cautelar el derecho del niño a conocer a sus padres resulta eficaz, en el caso de un proceso conciliatorio, en mi opinión se estaría tratando de evitar daños internos en el menor, daños que pueden repercutir en un futuro, y traer como consecuencias para las familias daños psicológicos(bajo rendimiento académico u otros) y para la sociedad, tales como los pandillajes y drogadicción u otros que afectan el convivir de forma pacífica en nuestra sociedad, entonces nos damos cuenta que una forma rápida de solución de un conflicto es de gran ayuda para amparar el derecho del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?

Si, por que la solución pacífica al proceso, solo es otro mecanismo para dar solución a un conflicto(conciliación), tratando de resolver de una forma más pasiva, sin llevar el problema a la búsqueda de más conflictos, sino de darle una prioridad a resolverlos de forma rápida, para no vulnerar el derecho del menor.

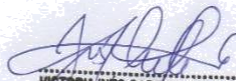
8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

El interés superior del niño es un principio que garantiza la cautela de los derechos del menor y el hecho de no ser reconocidos los menores, se estaría transgrediendo la norma, al ver ello dejaríamos de lado el derecho fundamental del menor a no tener identidad, ello repercutiría en nuestra sociedad y afectaría a nuestra normativa.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

Es de ver que la conciliación fomenta una cultura de paz, es decir, es una forma de dar solución a conflictos a través de la negociación y el consentimiento de ambas partes para tratar de llegar a la solución del problema.

Esta forma rápida de solucionar un conflicto nos lleva a evitar toda clase de violencia y dar solución rápida a los problemas, sin necesidad de tener que recurrir al poder judicial, y así evitar un gasto económico mayor y dar solución en corto tiempo a los conflictos.



VICTORIA INÉS GARRIDO ESCRIBA

ABOGADO

Firma de entrevistado

Anexo 2
Instrumento

N° 5

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018”

ENTREVISTADO: RUTH MONTOYA TORRES

FECHA: 27/05/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?
Introducir la filiación extramatrimonial en la conciliación permitiría que el conciliador ofrezca un ambiente mas propicio para la comunicación a las partes para poder modificar sus posiciones frente a la relación conflictiva entre ellas partes y centrarse en intereses, considerando incluso los intereses del menor.
2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?
Ofrecería una alternativa adicional a las mecanismos de resolución de conflictos tradicionales para que las partes por medio del dialogo controlado puedan llegar a un acuerdo.
3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

No necesariamente constituye una garantía, pero si ofrece una opción adicional para mejorar la situación del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO¹ Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?
Si en la medida que los trámites engorrosos, por complicados, costosos o largos desincentivan su realización.
-

5. Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?
Toda persona tiene el derecho a que sus nombres y apellidos correspondan con los de su identidad biológica, a que se conserve la auténtica filiación entre padres e hijos. Haciendo posible conocer los ancestros familiares, procedencia, condiciones genéticas y físicas que podrían transmitirse.
-

6. De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos?
Reitero la respuesta de la pregunta cuatro, si un trámite es mas sencillo, puede incentivar a las partes a realizarlo, en caso contrario buscaran alguna excusa para evitar presentarse ante la autoridad administrativa o prolongaran su desarrollo.
-

OBJETIVO ESPECÍFICO²: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?

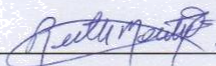
Si porque la posibilidad del dialogo entre las partes permitirá afinar la fricción entre ellos, haciendo posible que lleguen a acuerdos parciales sobre los intereses del menor.

8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

La seguridad integral de la persona se ve disminuida si es que debe enfrentarse a alguien para lograr que reconozca que mantienen un vínculo familiar con él. En el caso de los menores esto es aún más grave, pues el rechazo de su familia afecta a un menor que aún no ha logrado su desarrollo integral físico, emocional ni moral, pudiendo afectarlo de por vida emocionalmente.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

La conciliación se basa en lograr un acuerdo voluntario entre las partes, intentando que sus compromisos sean conscientes, para que sea de mayor cumplimiento, a diferencia de una sentencia judicial, donde la decisión del juez, resulta ser una decisión impuesta por un tercero y obligatoria, sin considerar la dificultad que pueda imponer a las partes.



Firma de entrevistado

.....
RUTH MONTOYA TORRES
CAABOQUA
Reg. CAL: 36623

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018”

Entrevistado: Abog. Javier Paro Ynga

Fecha: 26 /05 / 2019

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

Es relevante en materia conciliable, en el sentido que aliviaría la carga procesal del poder judicial y se tendría certeza de la filiación con el examen de ADN de padre e hijo.

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

Resulta beneficioso en razón de que, teniendo certeza de la paternidad en menor tiempo, el menor va tener derecho a recibir asistencia de alimentos de su padre.

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

Si constituye una garantía para el desarrollo porque va a ser asistido con una pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. **Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?**

Estando a que el proceso notarial es más expeditivo se está haciendo justicia en el menor tiempo lo que asegura gozar de los derechos que le asisten al menor.

5. **Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?**

El derecho a la identidad biológica del menor guarde relación con el nombre y apellido en el sentido de que es su identidad de origen genético y es la que le debería corresponder, salvo casos de excepción.

6. **De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño de conocer a sus padres biológicos?**

En que siendo expeditivo va a ser más fácil identificar al padre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. **Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?**

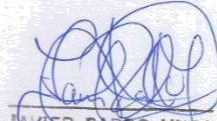
Si porque al darse la filiación, el padre estaría obligado a cumplir con una pensión de alimento velando por el interés del menor en lo que refiere a alimentación, salud, educación, vivienda y recreación.

8. **A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?**

No van a contar con el respaldo económico de una pensión de alimentos para su pleno desarrollo.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

En que en una solución pacífica generalmente no genera odio y rencor, lo cual aseguraría la paz, entre aquellos que tengan una diferencia.



JAVIER PARDO YNGA
ABOGADO
REG. CAL. 26627

Firma y sello de entrevistado

Anexo 2

Nº 7

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018"

ENTREVISTADO:

NOMBRE: Abogada SANDRA PILAR PIRO MARCOS

FECHA: 25 /05 /2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

- 1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?**

Considero que es importante porque en estos momentos los procesos judiciales demoran demasiado, toman un montón de tiempo y en tanto el derecho del niño no está reconocido, no puede ejercer su derecho, por ejemplo, el de alimentos.
- 2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?**

Resulta beneficioso porque en primer término va a tener el derecho de llevar el nombre que le corresponde, su identidad; segundo va a poder ejercer su derecho a alimentos y a una vida digna.
- 3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?**

Sí porque el hecho de que los padres se enfrenten a un proceso judicial no solamente es un tema jurídico, sino también pasa a un tema psicológico que daña

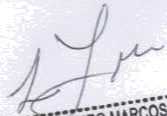
de su padre, y poder ejercer en el caso que no le preste alimentos o a través de su madre, que no solamente es alimentos, sino también comprende vestido, salud, recreación; va a abarcar todos sus derechos fundamentales.

8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

Es afectado primero en el tema de su identidad, a llevar el nombre que le corresponde, segundo, generalmente los padres evitan reconocer a los niños para no darle la pensión de alimentos; entonces afectan el tema de la alimentación, la salud y a una vivienda digna.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

Bastante, porque en tanto que los padres puedan vivir cordialmente su función de padres, van a contribuir a darle un ambiente tranquilo al menor, en tanto que si estas en un proceso judicial, eso siempre va a causar conflictos y está en los padres que a la larga puedan repercutir en el desarrollo del menor.


SANDRA PILAR PIRO MARCOS
ABOGADA
Reg. CAL: 26626

Firma y sello del entrevistado

Anexo 2
Instrumento

N° 8

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018"

ENTREVISTADO:

XUXA GIULIANA RIVAS PELAEZ

FECHA: 13/05/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

- 1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?**

El Estado asume el rol de proporcionar a las personas los medios necesarios para poder resolver el problema de apartenidad, al ser este un tema de alta sensibilidad, por ello regula como formalizar el nexo filial de las personas, y la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como material conciliable porque posibilita el reconocimiento voluntario del progenitor, con la finalidad de dar celeridad a dicho hecho por su propia manifestación de voluntad; evitando así recurrir a la vía judicial.

- 2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?**

Sin lugar a dudas la incorporación normativa de la filiación extramatrimonial como materia conciliable beneficia indefectiblemente al menor que hasta ese momento, desconocía o no se encontraba reconocido por su progenitor, en independencia de la causa que origina el hecho, la consecuencia le proporciona una serie de derechos y deberes al padre en cuestión, ya que solo a través del reconocimiento podría acordar o solicitar conciliar sobre el régimen de visitas, los alimentos, la tenencia, entre otros. Dicho esto, resulta beneficioso para el menor de igual modo porque le proporciona legítima a la madre para solicitar conciliar o recurrir a proceso judicial para demandar alimentos, tenencia, entre otros procesos relativos a la exigibilidad de obligaciones por parte del padre. Resulta beneficioso también porque le permite conocer las raíces de su identidad genética, evitando lo farragoso del recurrir al proceso, que sin lugar a dudas pese a su simplificación luce complicado y confuso para quien no conoce de derecho.

3. En su opinión, ¿La incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

La indefinición de la paternidad de un menor sin duda socava su identidad, además la formación de este menor suele recaer usualmente en solo una persona, la madre.

Sin embargo el reconocimiento del menor vía conciliación, no puede garantizar de ningún modo el desarrollo integral del niño, indubitavelmente contribuye con su estabilidad emocional, en lo que respectiva a su identidad, pertenencia y familia, mas no con el desarrollo cognitivo, lingüístico, físico y perceptivo; dicho esto el contar con la certeza de tener un progenitor, no significa que este cumpla con un rol de padre a cabalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO¹ Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. **Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?**

Considero que lo expeditivo del procedimiento evita dilaciones, lo que concretiza el derecho a la identidad biológica del menor.

5. **Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?**

El derecho a la identidad biológica permite que el menor conozca el nombre su progenitor, lo que guarda relación con el nombre que se le consigna en el acta de nacimiento del menor.

6. **De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos?**

La posibilidad del reconocimiento vía conciliación extrajudicial posibilita que los menores conozcan la identidad de sus progenitores, hecho que permite que conozcan indubitablemente la identidad de los mismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO²: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. **Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?**

Biológicamente hablando todos tenemos una madre y un padre, este anclaje genético lo concretiza el Estado, al brindar soluciones procesales para el reconocimiento de menores que carezcan de reconocimiento de sus progenitores. Al ser material conciliable le permite a quien previamente se realice una prueba de ADN o no, para llegar a la certeza de reconocerlo tras el dialogo, ya que la conciliación extrajudicial como medio alternativo de solución de conflictos, que emplea a un tercero brindando una manera rápida y económica de reconocer

voluntariamente a sus hijos o hijas extramatrimoniales, considero que tutela el interés superior del niño, ya que comprende también el derecho a tener un nombre, nacionalidad, y en la medida de lo posible el conocer a sus padres y llevar sus apellidos, por ello se encuentra íntimamente vinculado con la posibilidad de reconocer a un hijo/hija extramatrimonial mediante conciliación, porque posibilita la concretización del reconocimiento sin recurrir a procesos judiciales, evitando procesos que ralentizan nuestro sistema judicial.

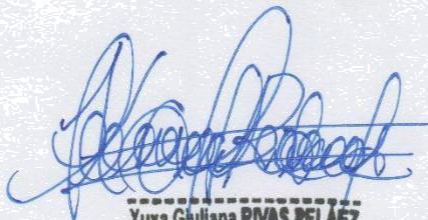
8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

El interés superior del niño es un principio, que trae consigo un conjunto de acciones y medidas adoptadas para contribuir al desarrollo de los niños y niñas, considero que la falta de reconocimiento por parte de sus progenitores indefectiblemente afecta al desarrollo ya que afecta a su derecho a la identidad y verdad biológica.

Por lo que se suele recurrirse a la vía judicial, para declarar la paternidad debido a la falta de voluntad expresa del progenitor, aunque no coincida con la socioafectiva del progenitor.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

El recurrir a la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos para el reconocimiento de un menor, sin lugar a dudas evita el acudir a un proceso judicial que ralentiza la carga procesal en nuestro sistema al borde del colapso por los innumerables procesos judiciales, dicho esto la "solución pacífica" evita hacer trabajar a los operadores del derecho como especialistas, jueces, asistentes entre otros; dejando que las causas de mayor complejidad sean materia de procesos judiciales.



Xuxa Giuliana RIVAS PELÁEZ
CAL 67582
ABOGADA

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018”

Entrevistado: Abogado David Sáenz Delgado

Fecha: 24 /05 / 2019

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

Es relevante por dos temas, primero por una cuestión de economía procesal; estamos en un momento en el que los juicios en el Perú pueden durar cinco, seis, siete, diez años; usualmente terminamos mal o con las dos partes descontentas y estamos hablando de un tema que tiene una importancia capital, que es el reconocimiento del hijo, entonces no tiene ningún sentido por un tema primero de economía procesal, de rapidez que si ambos padres están de acuerdo tengas que llevar a un juicio algo que las partes ya han acordado previamente, no hay nadie que va a saber más de los beneficios para el hijo, y de las necesidades y la situación de hecho entre sí, que los propios padres, mucho más que un juez. Yo soy de la idea que una cuestión se tiene que llevar a un juicio cuando hay una controversia real, por mas que exista un bien público, que es el interés del niño, y efectivamente hay un interés del niño; pero si los padres han llegado a un acuerdo me parece que es perfectamente conciliable, eso es por el lado de la economía procesal, por el otro lado, que es diría yo hasta el más

importante, por el establecimiento de quien es el verdadero interesado; entonces tu tienes a los dos interesados, el principal es el interés del niño, entiendo que hay un Código del Niño y del Adolescente que regula esos temas; pero los dos principales interesados del niño son los padres y si los padres están de acuerdo con la filiación y pueden pactarlo fuera de un proceso yo siempre estoy a favor de que sea conciliable y que sea viabilizado a través de reglas.

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

Yo te diría ahí yo tengo una opinión formada digamos, la protección del menor tiene una serie de reglas efectivamente, pero requiere de un principio de inmediatez que es fundamental, es decir el reconocimiento de un hijo debería ser casi automático, el legislador o en general los operadores jurídicos deberían intentar que el reconocimiento debería ser lo más rápido que se pueda porque mientras más tiempo esté el menor de edad sin reconocimiento, más tiempo pierde beneficios y protección del Estado. Entonces si se puede establecer un mecanismo como la conciliación que es mucho más rápida y que va ahorrar ese tiempo que el juicio no te va a ahorrar, porque la realidad es que los juicios en el Perú demoran, lo que todos sabemos que demoran, yo creo que ese es el principal objetivo.

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

Yo creo constituye una garantía para el reconocimiento *per se a priori*, es decir lo primero que se necesita el menor es tener a alguien reconocido como su padre porque a partir de ahí se activa una serie de derechos si hay un reconocimiento filial ya tienes entre otras cosas derecho al régimen de visitas, un derecho a tener alimentos y demandarlos eventualmente si lo quisieras, en caso murieran los padres tienes un derecho sucesorio ya establecido y fijo obligatorio, porque si el papá muriera y ya estas reconocido como hijo te corresponden en partes iguales lo que le corresponden a tus otros hermanos si es que los hubieran o compartiendo con el de los otros cónyuges si es que los padres estuvieran separados etc. Entonces, esto no quiere decir que con la filiación ya estos derechos estuvieran garantizados, pero al menos y fundamentalmente garantiza que el marco sobre el cual te vas a basar en adelante ya esté protegido; ahora después puede pasar perfectamente que el padre no cumpla con

el derecho de alimentos, y eso supondría un juicio, pero si no tienes filiación no hay juicio posible, tendrías que demandarlo primero para que asuma la paternidad, entonces estas ahorrando ahí un montón de tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?

Yo creo que sí, si bien puede sonar repetitivo hay cosas como el tema biológico por naturaleza, hay cosas que no pueden esperar, sabemos hay un concepto de irreversibilidad, que el paso del tiempo no puede enmendarse, hay cosas como por ejemplo la restitución patrimonial de un bien, que tú puedes en el tiempo calcular cuánto vale ese bien, etc. En el caso de una vida, ese cálculo es absolutamente etéreo, entonces mientras más rápido sea un proceso, más rápido vas a garantizar el aspecto biológico, acá estamos hablando de una vida, entonces en una vida el valor económico queda de lado, la inmediatez que estábamos hablando hace un momento cobra sentido aquí.

5. Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?

Yo creo que guarda una relación directa porque de acuerdo con las normas peruanas si tu tienes un vínculo biológico con el menor de edad estas obligado a asumir la paternidad, si se demuestra que un niño es tu hijo, tú no puedes legalmente negarte, bueno si lo haces iras a un juicio, pero el vínculo legalmente hablando es automático, y el juez no tiene mucho que analizar ahí. Por ejemplo, si hay un ADN y demuestra que el menor de edad es tu hijo no tienes otra que reconocerlo, entonces el apellido que le vas a dar al menor por demanda de la otra parte o por acuerdo si es que llegaras al acuerdo, es algo que no puedes desdeñar en tanto sea tu sangre, en tanto se demuestre que ese menor ha sido concebido por ti y por otra persona, entonces la relación es absolutamente directa.

6. De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño de conocer a sus padres biológicos?

Sucede que acá hay un tema de una cuestión de tiempo, lo primero que un niño busca es conocer a sus padres, lo que naturalmente debería interesarle a un niño y lo que debería interesarle a la ley, es que los menores de edad tengan a sus padres a corta edad, si tu tienes un procedimiento expeditivo lo que haces es que a esa corta edad ya tengan un marco, un protector de unos padres que lo asuman como hijo propio, no que a los diez, once, doce años cuando ya han construido un camino hecho; ya pueden generar algún tipo de problemas, recién conozcan a sus padres, con todo lo que eso implica, entonces es fundamental que tengas un procedimiento expeditivo y no que te enmarañes en disposiciones que son básicamente antiguas, yo entiendo que hay un interés del niño, que es un interés público, pero justamente por ese interés público si tu tienes un procedimiento que demora lo que demora y que falla como falla, por qué no darle paso al acuerdo previo de filiación de paternidad extramatrimonial por conciliación y que ese niño que podría tener un reconocimiento filial a los doce años, ya no los tenga a los doce sino antes a los cuatro o antes, que es cuando mas necesita a sus padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?

Yo creo que definitivamente sí, porque hoy en día es mucho más difícil mantener al margen al menor de edad de este tipo de conflictos por el acceso a la comunicación que tienen, por la inmediatez con la que se vive, porque ya es más difícil alejar a los menores de los problemas cotidianos, entonces mientras mejor se lleven tus padres, mientras los mecanismos legales sean mucho mas conciliadores, el niño lo va a entender, si bien no a entender el proceso legal como tal, va a sentirse más tranquilo, porque va a vivir un ambiente de armonía que no te lo daría un juicio; en un juicio tienes que llevar testimonios, tienes que probar un montón de cosas con todo lo que

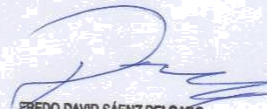
eso implica y eso también es un desgaste familiar, y ese desgaste familiar baja sin duda en cadena hacia los hijos.

8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

Esa pregunta es muy buena, pero yo creo que te la voy a contestar ya no como abogado, sino como ser humano, no se necesita saber de leyes para saber que todos los seres humanos necesitamos desde chicos, conocer quién es nuestra mamá y quien nuestro papá, es un tema instintivo hasta los animales saben sin necesidad que se lo digan, que hay un vínculo indestructible con la mamá y con el papá, necesitas sentir ese reconocimiento, sentir afecto, sentir protección etc. Entonces llevando esto al tema que estamos tratando si tienes que elegir entre dos procedimientos uno expeditivo y otro largo, tedioso y muchas veces ineficiente, claramente entonces yo me voy por el expeditivo.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

Esto en general se aplica para este caso y se aplica para todos los procesos, los procesos judiciales en general y sobre todo en este país, son absolutamente desgastantes, ese desgaste hace que la cultura de paz que mencione la pregunta también se vea mellada; la sociedad necesita que la gente se trate de una forma más cordiales, más humana y posible; si no garantizas que eso se de en el seno de la familia, que es la razón de ser de la sociedad y no tienes proceso para que la familia esté protegida, sobre todo en temas de filiación que es el tema mas importante, obviamente se va ver mellada la cultura de paz, yo te diría que contribuye muchísimo.



PEDRO DAVID SÁENZ DELGADO
ABOGADO
REG. C.A.L. Nº 44881

Firma y sello de entrevistado

Anexo 2

N° 10

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"RELEVANCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL COMO MATERIA CONCILIABLE, PERÚ 2018"

ENTREVISTADO:

NOMBRE: Abogado Willer Jesús Yañez Romero

FECHA: 09 /05 /2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

1. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable?

La manera en que es relevante es debido a que en temas de filiación de paternidad ya sea matrimonial o extramatrimonial, lo que debe preponderar son los intereses del menor que no ha sido reconocido.

2. En su opinión, ¿de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable resulta beneficioso para los menores?

Diría que resulta beneficioso para el menor porque el menor podrá tener el apellido que le corresponde, guardando ello relación con el derecho a la identidad que tiene el menor, el mismo que se encuentra reconocido por nuestro marco normativo.

3. En su opinión, ¿la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable constituye una garantía para el desarrollo integral del niño?

Por supuesto que constituye una garantía, toda vez que va a estar reconocido por su padre, entonces ante ello tenemos que el menor se encuentra amparado en el caso que el padre se niegue a darle una pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

4. Considera usted, ¿que el derecho a la identidad biológica del menor protege cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo?

Evidentemente sí, porque al ser un procedimiento más expeditivo, entonces el derecho a la identidad biológica del menor protege en tanto ese derecho se encuentra reconocido en el artículo sexto del Código de Niños y Adolescentes, entonces al ser un procedimiento más expeditivo, este menor tendría protegido su derecho a la identidad biológica.

5. Según su punto de vista, ¿de qué manera el derecho a la identidad biológica del menor guarda relación con el derecho al nombre y apellido?

Guarda relación de manera directa, ya que el derecho a la identidad biológica está relacionado con el hecho de saber la verdad sobre quiénes son los progenitores del menor, y son esos progenitores quienes le otorgarán sus apellidos, lo que debe suceder es que coincida que los padres biológicos sean los que le otorguen sus apellidos a ese menor.

6. De acuerdo a su criterio, ¿de qué manera un procedimiento más expeditivo salvaguarda el derecho del niño de conocer a sus padres biológicos?

Que un procedimiento se revista de celeridad o sea más expeditivo, no necesariamente salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos, porque va a depender también de la voluntad que tenga el progenitor, si no hay voluntad indefectiblemente la madre tendrá que acudir a la vía judicial

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

7. Considera Usted, ¿que el interés superior del niño es tutelado al aplicar una solución pacífica al proceso? ¿Por qué?

Considero que sí, esto obedece a que el interés superior del niño, implica un conjunto de condiciones que permitan al niño o al menor vivir plenamente y logre el

máximo bienestar, entonces aplicar una solución pacífica al proceso se concretiza la tutela del interés superior del niño.

8. A su consideración, ¿de qué manera el interés superior del niño es afectado cuando los menores no son reconocidos por sus progenitores?

Es afectado de manera preponderante, ya que cuando los menores no son reconocidos, esto socava al menor en desmedro de sus derechos, tengamos en consideración que el interés superior del niño es un principio reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño.

9. En su opinión, ¿de qué manera una solución pacífica del proceso contribuye a una cultura de paz?

El Estado tiene la finalidad de buscar o contribuir a una cultura de paz, es decir que de manera gradual se vea disminuido la litigiosidad entre las personas, entonces que la vía judicial solamente quede para aquellos temas que realmente merecen que el juez emita opinión respecto de dicho litigio. Ahora, si empleamos más la conciliación antes de recurrir a la vía judicial, teniendo el mecanismo conciliatorio aspectos no adversariales entonces ello contribuye a una cultura de paz.


Willer Jesus Yañez Romero
ABOGADO
CAL: 67719

Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable.

Objetivo General: Determinar de qué manera la incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente Documental	Análisis del Contenido	Conclusión
<p style="text-align: center;">CONCEPTO 141 DE 2017 Entidad Emisora: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	<p>Así pues, de acuerdo a la anterior normatividad, cuando el presunto padre de un menor de edad manifiesta expresamente su deseo de reconocer voluntariamente a su hijo (a), el Comisario de Familia, atendiendo el interés superior del menor de edad, su derecho a establecer su verdadera fijación y en el marco de una audiencia de conciliación, procederá a levantar un acta y ordenará la inscripción o corrección en el registro del estado civil de la respectiva Notaría o Registraduría donde se encuentre inscrito el niño, niña o adolescente, atendiendo la voluntad de las partes, esto es, de la progenitora y del presunto padre en otorgarle la paternidad al menor de edad.</p>	<p>Atendiendo al contenido de la fuente documental a analizada podemos advertir que en Colombia se puede realizar el reconocimiento del hijo extramatrimonial a través de la figura jurídica de la Conciliación, entonces con ello se genera la filiación de paternidad extramatrimonial; como bien señala el documento materia de análisis esto se realiza atendiendo al interés superior del menor. Entonces, acotamos que la presente fuente documental responde a nuestro objetivo general, teniendo como principal cariz el interés superior del menor, habida cuenta que se constituye en relevante por ese aspecto.</p>	<p>La incorporación normativa de la filiación de paternidad extramatrimonial es relevante como materia conciliable en mérito al interés superior del menor de edad, conforme se puede advertir del documento materia de análisis.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente Documental	Análisis del Contenido	Conclusión
<p>Casación Nro. 950-2016 Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Civil Permanente Arequipa</p>	<p>La verdad biológica es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política y tratados internacionales, por la cual cada sujeto podrá figurar como hijo de quien verdaderamente lo sea, esto es, de quien biológicamente es su padre.</p>	<p>Como podemos advertir en la presente casación hace referencia a que la verdad biológica es considerado un derecho fundamental que se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna, e incluso por Tratados Internacionales, haciendo referencia a este derecho a la verdad biológica que cada persona tiene.</p>	<p>El derecho a la identidad biológica o la verdad biológica es un derecho que se encuentra protegido por distintas normas, tal es así como la Constitución y por tratados Internacionales recogen la protección del derecho a la identidad biológica del menor o a la verdad biológica.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad biológica del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial cuando está sujeta a un procedimiento más expeditivo.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente Documental	Análisis del Contenido	Conclusión
<p style="text-align: center;">Casación Nro. 950-2016</p> <p style="text-align: center;">Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Civil Permanente Arequipa</p>	<p>En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”</p>	<p>La presente Casación refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño y hace una mención taxativa respecto de un articulado de la misma, la cual refiere que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas relativas a los niños deberán tener una consideración especial el interés superior del niño, siendo así que la manera en que se protege el derecho a la identidad del menor se da cuando las instituciones ya sean públicas o privadas tengan una consideración especial aquellos que versen respecto el interés superior del niño, como es el caso de la filiación de paternidad extramatrimonial.</p>	<p>Un procedimiento más expeditivo respecto de los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial se protege cuando existen normas que fundamenten jurídicamente el reconocimiento de la protección de los menores de edad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Relevancia de la incorporación de la filiación de paternidad extramatrimonial como materia conciliable

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se tutela el interés superior del niño en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente Documental	Análisis del Contenido	Conclusión
<p style="text-align: center;">Casación Nro. 950-2016 Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Civil Permanente Arequipa</p>	<p>Referente al interés superior del niño y su derecho a la identidad, resulta menester precisar previamente que, en cuanto al interés superior del niño, el principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental, que fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos</p>	<p>El interés superior del niño se tutela de manera positiva toda vez que existe un plexo de normas encaminadas a darle amparo y protección al interés superior del niño, siendo este principio un fundamento jurídico para la protección de los niños. De la presente Casación se advierte que los niños son lo mejor que tiene la humanidad en razón de ello es que merecen especial protección.</p>	<p>La manera en la que se tutela el interés superior del niño es que es te principio se encuentra reconocido y se fundamenta en el marco del Derecho Internacional, entonces en razón de la tutela del interés superior del niño, es que en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial al aplicar una solución pacífica, como es el caso de la conciliación, es que los niños son especialmente protegidos.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... VARGAS HUAMAN, ESAU
- 1.2. Cargo e institución donde labora... DOCENTE Y ASESOR DE TESIS
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(a) de Instrumento... CYNTHIA BRIGIDA CAMPOS PISCOYA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

94%

Lima, 09 DE ABRIL de 20....

E
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.º 31042328 Telef. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... *Olivero Medina, Joe Onof*
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... *Docente UCV*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... *Guía de análisis documental*
- 1.4. Autor(a) de Instrumento..... *Cynthia Brígida Campos Piscoya*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

94 %

Lima, *09 de abril* de 20....

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.º *44258125*..... Teléf. *990031193*.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres Liliana Lesly Castro Rodríguez
- 1.2. Cargo e institución donde labora Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(a) de Instrumento Cynthia Campos Piscaya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

Lima, 09 de abril de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.° 40973280 Teléf. 980712526

Inicio

CONCEPTO 141 DE 2017

(noviembre 14)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Doctora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Comisaría de Familia de Casa de Justicia Floridablanca - Santander
Avenida 60 No. 42 - 63 El Carmen Floridablanca - Santander

ASUNTO: Consulta sobre competencia de las comisarías de familia para llevar a cabo diligencia de reconocimiento voluntario de la paternidad.

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, en los términos previstos en los artículos 26 del Código Civil, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 6º, numeral 4, del Decreto 987 de 2012, se responde la solicitud de concepto definitivo sobre el caso en cuestión, en los términos que siguen:

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Pueden las Comisarías de Familia llevar a cabo diligencia de reconocimiento voluntario de la paternidad a favor de un niño, niña o adolescente?

2. ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se abordará el tema analizando: 2.1 La filiación natural; 2.2, El reconocimiento de la Paternidad 2.3; Naturaleza y funciones de las Comisarias de Familia; 2.4. La función de las autoridades administrativas en el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; 2.5 Competencia de los Comisarios de Familia para adelantar audiencias conciliación extrajudicial en asuntos de familia, incluido el reconocimiento voluntario de la paternidad.

2.1. La Filiación Natural

De acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional, la Filiación es "uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, y que, en este sentido, las personas tienen dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero "derecho a reclamar su verdadera filiación".^[1]

En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre hijo o hija, proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991,^[2] establece que todo niño, niña adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

ante los **defensores y los comisarios de familia**, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

Estos podrán conciliar en los asuntos a que se refieren el numeral 4 del artículo 277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991. (Se subraya para destacar).

A su turno, el artículo 109 de la Ley 1098 de 2006, indica:

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. Cuando el padre extramatrimonial reconozca, ante el defensor, el comisario de familia o el inspector de policía, la paternidad de un niño, una niña o un adolescente, se levantará acta y se ordenará su inscripción en el registro del estado civil.

Así pues, de acuerdo a la anterior normatividad, cuando el presunto padre de un menor de edad manifiesta expresamente su deseo de reconocer voluntariamente a su hijo (a), el Comisario de Familia, atendiendo el interés superior del menor de edad, su derecho a establecer su verdadera fijación y en el marco de una audiencia de conciliación, procederá a levantar un acta y ordenará la inscripción o corrección en el registro del estado civil de la respectiva Notaría o Registraduría donde se encuentre inscrito el niño, niña o adolescente, atendiendo la voluntad de las partes, esto es, de la progenitora y del presunto padre en otorgarle la paternidad al menor de edad.

Sin embargo, debe señalarse que si no se logra el reconocimiento voluntario de la paternidad, le corresponderá a la autoridad judicial competente, esto es, el Juez de Familia, adelantar el proceso de investigación de paternidad, reglado en el artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 721 de 2001.

3. CONCLUSIONES

Primero: La Filiación es “uno de los atributos de la personalidad jurídica”, reconocido como un derecho fundamental, de la cual se derivan derechos personales y patrimoniales, y obligaciones tanto para los padres como para los hijos.

Segundo. El reconocimiento de un hijo extramatrimonial puede ser un acto bilateral, siempre y cuando exista acuerdo entre el presunto padre y la representante legal del niño que se pretende reconocer, con el fin de que ésta acepte la filiación que se está declarando.

Tercero: Los Comisarios de Familia, atendiendo a las funciones otorgadas por la Ley, encaminadas a la protección integral de los derechos de los menores de edad, con el fin de evitar su amenaza, inobservancia o vulneración y restablecerlos de manera eficaz, oportuna y efectiva, podrán a través de un acta de conciliación, recibir el reconocimiento de paternidad que de manera voluntaria realice el padre extramatrimonial de un niño, niña o adolescente, y como consecuencia ordenar su inscripción en el registro civil de nacimiento.

Por último, es preciso indicar que el presente concepto^[11] no es de obligatorio cumplimiento o ejecución para particulares o agentes externos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del ICBF, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con los numerales 8 y 15 del Decreto 987 de 2012.

Cordialmente,

LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**



**CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Identidad dinámica. Que la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez se encuentra identificada con su padre Luis Alberto Medina Vega y su hermanos, en una dinámica familiar adecuada con muestras de afecto e identificada en su entorno social con su apellido paterno "medina", configurándose de esta forma la identidad dinámica de la menor, consagrada en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, las instancias de mérito han infringido dicho derecho al no hacer prevalecer la identidad dinámica y el Interés superior del niño sobre la identidad estática.

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número 950-2016, en audiencia pública de la fecha y producida la votación correspondiente, de conformidad con lo expuesto por el dictamen fiscal, emite la siguiente sentencia:

I. MATERIA DEL RECURSO:

Que se trata del recurso de casación interpuesto por el demandado **Luis Alberto Medina Vega** a fojas seiscientos ochenta y dos, contra la sentencia de segunda instancia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, de fojas seiscientos sesenta y dos, que **confirma** la sentencia apelada de fecha uno de abril de dos mil quince, de fojas quinientos cincuenta y siete, que declara **fundada** la demandada; en consecuencia, declara judicialmente que don Joel Eduardo Vilca Flores es padre de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, hija concebida con Olivia Olinda Sánchez Medina de Medina debiendo quedar el nombre de la menor, como Fiorella Kathy Vilca Sánchez, con lo demás que contiene.

Sánchez; y, c) Determinar si el demandante es el padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez.

4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Culminado el trámite correspondiente, el Juez mediante sentencia de fojas quinientos cincuenta y siete, su fecha uno de abril de dos mil quince, declara **fundada** la demandada; en consecuencia, declara judicialmente que don Joel Eduardo Vilca Flores es padre de Fiorella Kathy Medina Sánchez, hija concebida con doña Olivia Olinda Sánchez Medina de Medina debiendo quedar el nombre de la menor, como Fiorella Kathy Vilca Sánchez, fundamentando la decisión en lo siguiente: 1) Que realizada la prueba de ADN se tiene que el demandante Joel Eduardo Vilca Flores no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez; sin embargo, Luis Alberto Medina Vega queda excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico de la referida menor; 2) Que si bien el reconociente no puede dejar unilateralmente sin efecto el reconocimiento practicado, por mandato del artículo 395 del Código Civil, ello no impide que pueda ejercer las acciones pertinentes para demandar, en sede judicial y con pruebas idóneas, la nulidad o anulabilidad; 3) En base al anterior desarrollo se puede desprender que la verdad biológica es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política y tratados internacionales, por la cual cada sujeto podrá figurar como hijo de quien verdaderamente lo sea, esto es, de quien biológicamente es su padre; por otro lado, la jurisprudencia y legislación admiten que el reconocimiento, como cualquier acto jurídico, puede ser invalidado por adolecer de defectos sustantivos o estructurales; 4) En el presente caso se ha acreditado mediante la prueba de ADN que el demandante es el padre biológico de la referida menor; siendo así, se evidencia que es físicamente imposible que el demandado, Luis Alberto Vega Medina, sea el padre biológico de la

V. FUNDAMENTOS DE ESTA SUPREMA SALA.

PRIMERO.- Procediendo al análisis de la infracción contenida en el numeral III de la presente resolución, referente al interés superior del niño y su derecho a la identidad, resulta menester precisar previamente que, **en cuanto al interés superior del niño**, el principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental, que fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. De una manera más amplia y precisa fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2 en los siguientes términos: *"el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad"*. Por su parte, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, también reconoce este principio, al consagrar que la infancia tiene *"derecho a cuidados y asistencia especiales"*. En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*; que luego los desarrolla la propia Convención. Sin embargo la diferencia entre la concepción de la Convención y de las anteriores es cualitativa, pues mientras aquellas son meramente declarativas, ésta dota a dicho Principio de total efectividad, en primer lugar tenemos, por reconocer al niño como sujeto pleno de derecho; y en segundo lugar, por dotar a tales derechos de las garantías para su cumplimiento, y en ese marco considera dicho interés como principio vinculante para todos los poderes públicos y entes privados. Por consiguiente, atendiendo a tal principio, concebido como la